UNIVERSIDAD CATÓLICA ANDRES BELLO
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y SOCIALES
ESCUELA DE CIENCIAS SOCIALES

TRABAJO DE GRADO

Presentado para optar al título de:

LICENCIADO EN RELACIONES INDUSTRIALES

(INDUSTRIÓLOGO)

RÉGIMEN DE PRESTACIONES SOCIALES EN VENEZUELA 1997 Y 2012

Realizado por:
López Durán, María Verónica
Rondón Sánchez, Daniela Alejandra

Profesor Guía: Barrientos Sánchez, Fernando

RESULTADO DEL EXAMEN:

Este Trabajo de Grado ha sido evaluado por el Jurado Examinador y ha obtenido la calificación de :_____( ) puntos.

Nombre: _____Firma:_____

Nombre: _____Firma:_____

Nombre: _____Firma:_____

Caracas, _____de _____de_____

UNIVERSIDAD CATÓLICA ANDRES BELLO
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y SOCIALES
ESCUELA DE CIENCIAS SOCIALES
CARRERA: RELACIONES INDUSTRIALES

TRABAJO DE GRADO

RÉGIMEN DE PRESTACIONES SOCIALES EN VENEZUELA 1997 Y 2012

Tesistas:

López Durán, María Verónica

Rondón Sánchez, Daniela Alejandra

.

Tutor:

Barrientos Sánchez, Fernando

Caracas, Noviembre 2015

DEDICATORIA

Le dedico este logro a Dios, por acompañarme en estos largos años de carrera. Por llenarme de energía y de salud en esta nueva etapa de mi vida.

A mi madre, por todo su apoyo incondicional, por creer en mí siempre. A ti te dedico todos mis triunfos mamita (esto es solo el comienzo)…

A mi padre, por todos los consejos que me regala cuando más los necesito. Tus conocimientos valen oro, gracias por compartirlos conmigo…

A mi hermana, a ti te regalo la alegría que siento de haber culminado este ciclo. No olvido lo que me repites una y otra vez, "Soqui: yo solo quiero verte feliz" Te Amo nana

A mi compañera de Tesis, primera meta alcanzada Lic. Daniela Rondón. Una de mis mejores amigas compartiendo este triunfo conmigo, que dicha. Felicitaciones colega!

A mi tutor, el profesor Fernando Barrientos, Gracias por el apoyo, dedicación, comprensión y conocimientos.

María Verónica López D.

A mi Dios que me cuida, me acompaña y me fortalece en todos los momentos de mi vida.

A mi Madre y mi Abuela por todo su AMOR y APOYO incondicional.

A mi compañera y mejor amiga, Lic. María Verónica López. Viste: ¡LO LOGRAMOS!, definitivamente fuimos el mejor equipo.

A mi excelentísimo tutor Fernando Barrientos, sin él hubiese sido imposible, gracias por su apoyo, tiempo, cariño y paciencia. ¡Eres el mejor tutor!

Daniela A. Rondón S.

AGRADECIMIENTOS

Agradecemos a nuestro profesor y guía Fernando Barrientos que durante la elaboración de todo este proyecto, nos prestó su máximo apoyo, tuvo la paciencia necesaria para guiarnos y permitirnos materializar el sueño de estudiar un tema tan importante dentro del marco de las relaciones laborales.

A todos y cada uno de los profesores de la Universidad Católica Andrés Bello, específicamente de la Escuela de Ciencias Sociales porque fueron y seguirán siendo parte de nuestra formación profesional.

A aquellos que contribuyeron y formaron parte de esta investigación, especialmente, Jair de Freitas, Loretta Moccia e Hilda Ruiz por guiarnos y ayudarnos en todo momento.

Por último a todos nuestros familiares y amigos, quienes fueron incondicionales y a pesar de las dificultades, nos dieron apoyo para seguir adelante con este proyecto, gracias a ustedes.

ÍNDICE DE CONTENIDO

INTRODUCCIÓN 9
CAPÍTULO I 11
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA 11
El problema 11
Justificación de la Investigación 12
Objetivos de la Investigación 13
Objetivo General 14
Objetivos Específicos 14
CAPÍTULO II 15
MARCO TEÓRICO 15
Antecedentes de la Investigación 15
Evolución histórica de la Ley Orgánica del Trabajo 16
Antecedentes de las Prestaciones Sociales en Venezuela 18
Bases Teóricas 23
Derecho al Trabajo 23
El Derecho del Trabajo en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela de 1999 25
Relación Laboral. 26
Remuneración del Trabajo 27
Prestaciones Sociales 28
Ley Orgánica del Trabajo (LOT) del año 1997. 29
Ley Orgánica del Trabajo los Trabajadores y las Trabajadoras (LOTTT) 2012 34
Análisis Comparativo entre la LOT (1997) y la LOTTT (2012) 40
CAPÍTULO III 42
MARCO METODOLÓGICO 42
Sustentación Epistemológica 42
Tipo de Investigación 43
Diseño de la Investigación 44
Unidad de Análisis 45
Variable de la Investigación 45

Técnica e Instrumento de Recolección de Datos. 46
Técnicas de Análisis de la Información 49
CAPÍTULO IV 50
ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS RESULTADOS 50
Presentación de la Matriz por informante clave. 55
Interpretación de las entrevistas realizadas a los expertos 64
CAPÍTULO V 67
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES 67
Conclusiones 67
Recomendaciones 69
BIBLIOGRAFÍA 71
ANEXOS……..74

ÍNDICE DE CUADROS

N°1	Comparación LOT 1997 y LOTTT 2012……	40
N°2	Operacionalización de la Variable…….	46
N°3	Modelo de Entrevista…….	47
N°4	Esquema de Legitimidad y Constitucionalidad del Régimen de Antigüedad LOT 1997	51
N°5	Matriz de Resultados Informante Absalón Méndez……..	55
N°6	Matriz de Resultados Informante María Bernardoni…….……	57
N°7	Matriz de Resultados Informante Cesar Carballo……..	59
N°8	Matriz de Resultados Informante Aurelio Concheso…….	62

RESUMEN

La investigación se orientó a estudiar las comparaciones del régimen de prestaciones sociales en Venezuela 1997 y 2012, para lo cual se plantearon como objetivos específicos la descripción del contenido del régimen de prestaciones sociales en la Ley Orgánica del Trabajo (LOT) de 1997, así como, de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras (LOTTT) de 2012, además del establecimiento de las comparaciones y diferencias entre ambos sistemas prestacionales. La metodología se centró en un diseño de investigación documental y de campo. Los resultados permitieron destacar que con la publicación de la LOTTT de 2012 se restituye el método de retroactividad en el cálculo de las prestaciones sociales, asimismo, se rompe con la tesis de la apropiación de las prestaciones sociales, cuya matriz de opinión se apodero de la misma en aquella época; pues el constituyentista reconoció en la Carta Magna la legalidad y constitucionalidad de régimen prestacional previsto en la derogada LOT de 1997, al prever en la disposición cuarta, numeral 3, la aplicabilidad de éste, hasta tanto no entrara en vigencia la nueva Ley del Trabajo, criterio que fue ratificado por la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia. Al mismo tiempo, se pudo evidenciar que con la reforma del año 2012 a la Ley Orgánica del Trabajo, el legislador optó por mantener ambos regímenes prestacionales, cuya aplicación dependerá de cuál sea más beneficiosa para el trabajador.

Palabras Claves: Prestaciones Sociales, Retroactividad, Acumulativo, Antigüedad, Ley Orgánica del Trabajo, Remuneración Salarial.

INTRODUCCIÓN

La presente investigación centró su interés en estudiar las comparaciones del régimen de prestaciones sociales en Venezuela 1997 y 2012, para lo cual se plantearon como objetivos especifico la descripción del contenido del régimen de prestaciones sociales en la Ley Orgánica del Trabajo (LOT) de 1997, conocida como prestaciones de antigüedad, así como, de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras (LOTTT) de 2012, además del establecimiento de las comparaciones y diferencias entre ambos sistemas prestacionales, entendiendo por prestaciones sociales la indemnización que debe pagarse a un trabajador por sus años de servicio al término de la relación laboral.

En este sentido, con la publicación de la LOTTT en el año 2012 se restituye el antiguo sistema de prestaciones sociales que regían en la Ley del Trabajo de 1990, la denominada retroactividad de las prestaciones sociales, la cual había sido suprimida mediante el acuerdo tripartita entre gobierno, sector empresarial y sector sindical, que derivó en la publicación de la LOT de 1997, que introdujo un método acumulativo para el cálculo de las prestaciones de antigüedad.

Sin embargo, importa destacar que el legislador nacional optó por mantener ambos sistemas prestacionales, retroactivo y acumulativo, los cuales serán aplicados en cuanto uno favorezca más que el otro al trabajador, reconociendo de este modo la legalidad de la reforma de 1997 y el mandato del constituyente de 1999.

Desde esta perspectiva, la investigación se estructuró en cinco (5) capítulos, el Capítulo I denominado **“Planteamiento del Problema”**, el cual describe el problema objeto de estudio, sus objetivos y justificación.

En el Capítulo II denominado **“Marco Teórico”**, se exponen las bases teóricas relacionadas con el derecho al trabajo, remuneración del trabajo, relación laboral, descripción

del articulado relativo al régimen de prestaciones sociales bajo la Ley del Trabajo de 1997 y 2012, así como, un análisis comparativo entre las semejanzas y diferencias.

En el Capítulo III denominado **"Marco Metodológico"**, se describe el paradigma metodológico de la investigación, el cual se orienta hacia una investigación con un diseño documental y de campo.

En cuanto al Capítulo IV denominado **"Análisis de los Resultados de la Investigación"**, en el cual se exponen los resultados obtenidos del análisis comparativo entre las normativas laborales de 1997 y 2012, y de las entrevistas efectuadas.

Finalmente, en el Capítulo V denominado **"Conclusiones y Recomendaciones"**, se exponen de manera clara y precisa las conclusiones y recomendaciones basadas en el análisis de los datos recabados y de la interpretación de los textos legales y la jurisprudencia concerniente al caso que nos ocupa.

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

El problema

En Venezuela las denominadas prestaciones sociales han constituido un factor esencial en la agenda política y social de los gobiernos, siendo considerada a lo largo de su evolución normativa y jurisprudencial como un beneficio de los trabajadores como contraprestación del servicio prestado. Ahora bien, con motivo de la publicación de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras (LOTTT) en el año 2012 han surgido diversas posturas en torno al efecto derivado del nuevo régimen prestacional previsto en la normativa.

Una de las principales posturas se orientó en relación a la necesidad de erradicar las tendencias neoliberales enquistadas en la legislación laboral producto de la Reforma de la Ley Orgánica del Trabajo de 1997, y en segundo lugar, la necesidad de restituir al trabajador el beneficio laboral que le fue sustraído, en cuanto que el cálculo de las prestaciones sociales se realizaba en base a una metodología de retroactividad, la cual paso a un sistema acumulativo con la reforma del 1997, siendo considerada por algunos políticos, juristas y doctrinarios como un robo a las prestaciones sociales.

Al respecto, el Diputado Oswaldo Vera (2012) señaló que los trabajadores han tenido una ardua lucha por erradicar el robo de las prestaciones sociales producto del Acuerdo Tripartita, que derivó con la publicación de la reforma de 1997, instrumento legal que a su juicio conllevó al robo de las prestaciones sociales.

No obstante, importa destacar que de acuerdo con Bernardoni (2004) al entrar en vigencia la LOTTT la teoría sobre la apropiación de las prestaciones sociales queda totalmente erradicada, pues del cuerpo normativo de la misma se evidencia que el legislador validó el método de cálculo de las prestaciones sociales previsto en la Ley de 1997, además que la Carta Magna dispuso en su disposición transitoria cuarta, numeral 3, que hasta que no se efectuara la reforma a la Ley Orgánica del Trabajo se aplicaría el régimen dispuesto en la legislación de 1997, con lo cual convalidó y ratificó la constitucionalidad de este régimen prestacional.

Desde esta perspectiva, para el Profesor César Carballo (2015) la teoría que se tejió en cuanto a que la Ley de 2012 era más favorable que la de 1997 es falsa, pues estamos hablando de dos regímenes prestacionales que en virtud de sus características particulares otorgan beneficios a los trabajadores, razón por la cual, el legislador habilitante optó por conservar ambos esquemas, con el mandato de aplicar aquel que más favorezca al trabajador en virtud del principio pro operario.

Asimismo, es importante destacar que la introducción nuevamente del régimen de retroactividad de las prestaciones sociales el ser analizado refleja que dicho esquema suele ser más beneficioso para los trabajadores que superen los diez (10) años de antigüedad, lo que significa que, *per se* su aplicabilidad no beneficia a todos por igual.

En este orden de ideas, del articulado del texto laboral de 2012, se observa un conjunto de modificaciones que distan de lo previsto en la Ley de 1997, en cuanto al número de días para el cálculo de las prestaciones sociales, salario base, días adicionales, información del monto acreditado o depositado por concepto de prestaciones sociales, pago y capitalización de los intereses, así como, la tasa de interés prevista en estos casos. De manera que, y en virtud de lo dispuesto en la LOTTT sobre aplicar el régimen más favorable al trabajador, conlleva a analizar el articulado sobre el régimen de prestaciones sociales previsto en la LOT de 1997 y la LOTTT de 2012, con el propósito de determinar sus similitudes y diferencias, y así conocer cuál es más beneficiosa para el trabajador.

Contextualizado y descrito el problema, objeto de estudio se plantean las siguientes preguntas de investigación:

¿Cuál es el régimen de prestaciones sociales contenido en la Ley Orgánica del Trabajo de 1997 y 2012?

¿Cuáles son las comparaciones y diferencias entre los sistemas de prestaciones sociales en Venezuela previstas en los años 1997 y 2012?

Justificación de la Investigación

Con esta investigación se pretende desde el punto de vista teórico profundizar en el tema de las prestaciones sociales en Venezuela a la luz de la normativa laboral de 1997 y 2012, constituyéndose de esta forma como un estudio que contiene el desarrollo de bases teóricas que precisan desde el punto de vista del autor la importancia de conocer y comprender que el trabajo es un derecho y deber social, y en que virtud de esta prestación el trabajador tiene el derecho de recibir una remuneración laboral mediante el salario, percibiendo además un beneficio de prestacionales sociales exigible al término de la relación laboral, sin que ello perjudique el otorgamiento de anticipos hasta un 75% del monto acreditado por concepto de prestaciones sociales.

Asimismo, cabe destacar que en virtud de la publicación de la LOTTT en el año 2012 el legislador optó por mantener dos esquemas de cálculo de prestaciones sociales, incorporando el método retroactivo y manteniendo el acumulativo de la LOT de 1997, situación que genera a nivel social una expectativa por examinar cuando corresponde aplicar uno u otro, circunstancia a la cual el legislador habilitante resolvió al señalar que se aplicará la que más favorezca al trabajador. En este sentido, la presente investigación tiene gran importancia a nivel social pues se trata de un tema de carácter sensible para la ciudadanía, y en especial para aquellos que se encuentran bajo una relación laboral de dependencia.

Aunque a nivel metodológico la investigación no está orientada a la elaboración y desarrollo de una propuesta, si fija un precedente investigativo que podría constituirse como un referente para investigaciones aplicadas que intenten profundizar en torno al enfoque jurídico previsto para el cálculo de las prestaciones sociales, además de brindar a la sociedad un conocimiento necesario que le permita velar por sus derechos frente a cualquier situación que ponga en peligro sus intereses.

De igual forma, la presente investigación podría constituirse a nivel institucional de gran relevancia para la línea de investigación bajo la cual se enmarca, así, como servir de base teórica para el desarrollo de futuras investigaciones que pretendan abordar la temática bajo estudio.

Objetivos de la Investigación

Objetivo General

Estudiar las comparaciones del régimen de prestaciones sociales en Venezuela 1997 y 2012

Objetivos Específicos

1. Describir el contenido del régimen de prestaciones sociales en la Ley Orgánica del Trabajo 1997.
2. Describir el contenido del régimen de prestaciones sociales en la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y Trabajadoras de 2012.
3. Establecer comparaciones entre los sistemas de prestaciones sociales en Venezuela previstas en los años 1997 y 2012.
4. Analizar las diferencias entre los regímenes jurídicos de prestaciones sociales en Venezuela 1997 y 2012.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

Antecedentes de la Investigación

De acuerdo con la investigación efectuada por González (2012) para la Universidad José Antonio Páez, titulada **"Análisis sobre la incidencia de la Reforma del Régimen de Prestaciones Sociales en los Trabajadores del Sector Privado del país de la Nueva Ley Orgánica el Trabajo"**, para lo cual se plantearon como objetivos establecer el impacto que tendrá la Reforma en la administración de empresas, los efectos económicos por estimaciones de retroactividad, y los posibles obstáculos a los cuales se encuentra expuesta. La metodología empleada se fundamentó en una investigación documental de tipo bibliográfico, cuyos resultados permitieron conocer que el carácter dual de la nueva legislación aplicada al cálculo de las prestaciones sociales se inclina a la que sea más favorable al trabajador, sin embargo, esta situación tiene un marcado impacto en las finanzas de las empresas que tengan un personal con más de 10 años de antigüedad.

Así pues, otro estudio desarrollado por García y Marcano (2012) para la Universidad de Oriente, titulada **"Análisis Comparativo de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras, Gaceta Oficial N° 6.076 del 7 de mayo de 2012, y la Ley Orgánica del Trabajo, Gaceta Oficial N° 5.152 del 19 de junio de 1997, en el Aspecto Cualitativo y Cuantitativo del Concepto de Prestaciones Sociales"**, investigación que planteó como objetivo examinar las comparaciones entre ambas leyes, la metodología se enfocó bajo el paradigma cualitativo y cuantitativo.

Así pues, las autoras señalaron que entre los principales cambios o modificaciones se encuentran las relativa al salario para el cálculo de las prestaciones sociales, el derecho a percibir las prestaciones sociales, el cual nace desde el momento en que comienza la relación laboral, y no después de tres meses de permanencia en el puesto de trabajo, la creación del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales, los depósitos o acreditaciones por concepto de

prestaciones sociales serán de 15 días del último salario devengado y deben realizarse trimestralmente, adicionalmente en el primer año de servicio, el patrono o patrona depositará a cada trabajador o trabajadora dos días de salario, por cada año, acumulativos hasta treinta días de salario.

Igualmente, se prevé que cuando la relación de trabajo termine por cualquier causa se calcularán las prestaciones sociales con base a treinta días por cada año de servicio o fracción superior a los seis meses calculada al último salario, y se pagará al trabajador por concepto de prestaciones sociales el monto que resulte mayor entre el total de la garantía depositada, y el cálculo efectuado al final de la relación laboral.

De igual forma, una investigación llevada a cabo por Mora (2009) titulada **"Aportes para una incierta reforma de la Ley Orgánica del Trabajo en Venezuela, LOT 1997"**, el objetivo de la investigación se enfocó en examinar las contradicciones y lagunas existentes para proponer aspectos que se puedan incorporar con ocasión de su reforma, tal como lo disponía la disposición cuarta, numeral 3, de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; cabe agregar que, los resultados a los que llegó el autor se orientaron a evidenciar una necesidad de reformar la LOT de 1997 en virtud del mandato constitucional primeramente, y a fin de mejorar las relaciones laborales de los trabajadores en razón de los constantes cambios que experimentan la sociedad.

Evolución histórica de la Ley Orgánica del Trabajo

La legislación laboral en Venezuela tiene su origen el 26 de julio de 1917 con la Ley de Talleres y Establecimientos Públicos, la cual tenía como objetivo la defensa, amparo y protección del trabajo humano. Entre los aspectos más sustanciales de la Ley se destacaba la fijación de ocho horas y medias laborales, obligatoriedad de los días de descanso y el decreto de la responsabilidad del patrono en garantizar la seguridad física y ambiental del trabajador.

La Ley de Talleres y Establecimiento es derogada por la Ley del año 1928, la cual se caracterizó por estar enfocada en elevar los derechos del trabajo subordinado. En este sentido, instituye por primera vez la obligatoriedad patronal de pagar las indemnizaciones en casos de

accidentes y enfermedades. No obstante, la realidad fue muy distinta a lo previsto en la Ley, debido a que no existía la figura de funcionarios públicos encargados de velar por el cumplimiento de la misma, ni los organismos jurisdiccionales para impartir la justicia.

Posteriormente, en conjunto con la cooperación de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), se promueve en el año 1936 una nueva Ley del Trabajo que colocó el acento en diversos tópicos como el reconocimiento a los derechos de asociación, de contratación colectiva y de huelga. Vale destacar que, a pesar de las reformas sucesivas en los años 1945, 1947,1974, 1975 y 1983, la Ley del Trabajo aprobada en el año 1936 mantuvo su episteme, es decir, su carácter sustantivo a pesar de las reformas que se efectuaron en su articulado.

Con respecto a la reforma del año 1974, la misma coadyuvó a grandes avances en materia laboral, en primer lugar, igualó las condiciones entre los trabajadores rurales y los urbanos, en lo relativo a vacaciones, preaviso, antigüedad y auxilio de cesantía. Además, incorporó la obligatoriedad de la formalidad en los contratos por tiempo determinado.

Seguidamente, luego de casi 55 años, el 1° de mayo de 1991 entra en vigencia una nueva Ley Orgánica del Trabajo, la cual se caracterizó por su carácter orgánico que le imprimió primacía sobre las leyes ordinarias de la misma materia, es decir, se introduce la relación laboral como parte de todo el sistema legal e incorpora algunas relaciones especiales de trabajo relativas al transporte marítimo, fluvial aéreo y lacustre, así como también, a los trabajadores motorizados, los minusválidos, a la mujer y finalmente a la familia.

Desde el punto de vista económico, la Ley del año 1991 señalaba la legalización de la estabilidad laboral con derecho a reenganche, para aquellos empleados con más de tres meses de antigüedad, no obstante, quedaban excluidos los empleados de alto nivel y dirección, temporeros, domésticos y patronos con menos de 10 empleados; de igual forma, se redujo la jornada laboral; aumento porcentual de las horas extras y del trabajo nocturno; mayor participación de los empleados en los beneficios de la empresa; duplicación del derecho adquirido de antigüedad a treinta (30) días por año de servicio o fracción superior a seis (6) meses y la vacación anual se extiende a un máximo de treinta (30) días adicionalmente a los quince (15) días hábiles de descanso.

Así pues, la reforma a la Ley Orgánica del Trabajo de 1997 entró en vigencia el 19 de Junio de 1997, en la misma se resalta que en materia de prestaciones sociales el trabajador pierde el derecho al recalculo de las prestaciones sociales al finalizar la relación laboral, pasando a recibir la liquidación de las prestaciones sociales bajo la modalidad de un abono en su cuenta de cinco (5) días por mes, en este sentido, expresan Crespo y Rengifo (2005):

> Por todas estas razones el Legislador ha querido que el trabajador reciba una especie de compensación, que estará compuesta por una indemnización sencilla por el tiempo laborado por el trabajador desde que entró en la empresa hasta el 19 de junio de 1997, fecha en la que entra en vigencia la reforma laboral y por un monto denominado compensación por transferencia, equivalente a un mes por año de servicio, pero que no podrá exceder de diez (10) meses, el cual es otorgado al trabajador por cambio de sistema. (p. 11)

A Partir del año 2000, el Estado venezolano ha impulsado una serie de debates orientados a la modificación de distintos artículos de la Ley Orgánica del Trabajo del año 1997. En este sentido, el 7 de mayo del año 2012 se publica en Gaceta Oficial N° 6.076, Extraordinario, el Decreto de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras (LOTTT). Asimismo, la nueva normativa abarca aspectos como la consagración del derecho al trabajo, el deber de las personas de trabajar de acuerdo a sus capacidades y aptitudes, garantizar la igualdad y equidad de género en el ejercicio del derecho al trabajo, incorporar como oficiales los idiomas indígenas en la relación de trabajo, se prohíbe el trabajo a las personas antes de los catorce años de edad, y se acoge a las disposiciones de la Ley Orgánica de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes.

Antecedentes de las Prestaciones Sociales en Venezuela

En este apartado se analizaran los antecedentes legales del Régimen de Prestaciones sociales en Venezuela, iniciando con la Ley del Trabajo de 1936 en la cual el legislador incorporó al cuerpo normativo la indemnización de antigüedad, que de acuerdo con el artículo 27, parágrafo 1° señala que:

> En caso de terminación del contrato por tiempo indeterminado, cuando el obrero o el empleado pierde el trabajo por razón del despido u otra causa ajena a su voluntad, el patrono deberá pagar al empleado u obrero una quincena de salario por cada año de trabajo ininterrumpido al servicio de él, la cual no podrá exceder del salario de seis (6) meses.

Esta disposición normativa introdujo al debate nacional la controversia sobre la determinación del tiempo de servicio a ser reconocido a los efectos de otorgar la indemnización por antigüedad, en virtud de que el sector patronal consideraba que esta nueva modalidad daba paso a un efecto retroactivo a la indemnización por concepto de antigüedad; tal situación al ser interpretada por la extinta Corte Federal y de Casación reflejó la aplicabilidad de la retroactividad de la Ley.

Seguidamente, la referida Ley es objeto de múltiples reformas que tuvieron como objeto la temática de las prestaciones sociales, de manera que, la reforma del año 1945 no modificó los supuesto de hechos pero si sus consecuencias jurídicas, pues seguimos estando frente a un trabajador que en razón de un despido injustificado, por causas ajenas a su voluntad o retiro justificado decide dar por terminada la relación laboral, ante la cual el empleador se encuentra obligado a pagar una indemnización de antigüedad equivalente a cada año u ocho meses de trabajo ininterrumpido sobre la base del salario devengado en el mes anterior al término de la relación laboral; por su parte, en lo que respecta a los trabajadores a destajo o por pieza el legislador previó una indemnización equivalente a la doceava parte de la suma de los salarios devengados en los seis meses al cese del trabajo.

Bajo esta línea de investigación, se observa que el año 1947 estuvo marcado de grandes cambios en materia laboral, motivado por la reforma de la Ley del Trabajo el 3 de noviembre de ese mismo año, donde el legislador nacional anexo dos grandes modificaciones, la primera estuvo consagrado en el artículo 38, en el cual se norma lo relativo a la procedencia de la indemnización de antigüedad en caso de muerte del trabajador por causas no profesionales, y en segundo lugar, se introduce el auxilio de cesantía consagrado como un derecho basado en el tiempo de servicios del trabajador, adicional al de antigüedad establecido en la Ley del Trabajo de 1936. Importa destacar que, de acuerdo con el artículo 39 de la Reforma de la Ley

del Trabajo de 1947, el auxilio de cesantía sólo era procedente cuando se configuraban el supuesto de hecho bajo el cual un trabajador contratado por tiempo indeterminado pierde el trabajo injustificadamente o se retira justificadamente.

En cuanto a la indemnización prevista en esta Ley era progresiva, equivalente a cinco (5) o diez (10) días de salario, después de tres (3) meses, o de más de seis (6) meses, de servicio ininterrumpido, respectivamente; y a quince (15) días de salario por cada año de trabajo o fracción superior a ocho (8) meses; mientras que en el caso del auxilio de cesantía se realizaba bajo la misma modalidad del derecho de antigüedad, con la limitación establecida en el literal d) que disponía no más de ocho (8) meses de salario.

En este orden de ideas, importa traer a colación que con la reforma de la Ley del Trabajo publicada en Decreto N° 124 de fecha 31 de mayo de 1974, dicha reforma transformó el auxilio de cesantía en un derecho adquirido del trabajador al igual que el derecho de antigüedad, es así como, se evidencia la supresión de los hechos condicionantes previstos en la norma reformada para el nacimiento del derecho, es decir, el despido injusto y retiro justificado. De igual forma, se eliminó la restricción con respecto a los contratos con tiempo indeterminado, extendiendo el beneficio a los contratos de trabajo de cualquier clase.

A este tenor, el legislador nacional procede a efectuar una nueva reforma a la Ley de Trabajo mediante Decreto 859 de fecha 15 de abril de 1975, publicada en Gaceta Oficial N° 1734 de fecha 25 de abril del mismo año, reforma ésta que introdujo modificaciones en los artículos 37 y 39, incorporando un nuevo capítulo denominado “De los Derechos Adquiridos por Antigüedad y Auxilio de Cesantía” previsto en los artículos 41 al 45. Posteriormente, se publica el Decreto N° 876 de fecha 22 de abril de 1975 en el cual el legislador decidió modificar el literal d) del artículo 39, incidiendo sobre los ocho meses de salario dispuesto para el auxilio de cesantía, el cual se mantendrá vigente para las relaciones laborales con anterioridad al 1° de mayo de 1975.

En referencia a lo expuesto anteriormente corresponde señalar lo expuesto por el jurista venezolano Hernández Álvarez (1991), quien expresó que el régimen de prestaciones sociales

dispuesto con el Decreto N° 859, presenta de acuerdo con los artículos 41 al 45 dos opciones. La primera opción, refiere a la potestad que tiene el empleador de hacer desembolsos anuales por estos conceptos, o la posibilidad de abrir cuentas individuales para los trabajadores, en las cuales debe abonar anualmente las cantidades correspondientes al derecho de antigüedad y auxilio de cesantía, con los respectivos ajustes en caso de variación del salario.

Cabe agregar que, los saldos disponibles en estas cuentas individuales de los trabajadores generan interés los cuales debían ser calculados en base al interés previsto por el Banco Central de Venezuela (BCV); es importante resaltar que los trabajadores tenían la posibilidad de solicitar ante el patrono préstamos en base a esa cuenta, previo cumplimiento de ciertos requisitos establecidos en la normativa legal, pero cuya finalidad debían ser reparaciones del hogar, compra de inmueble, pago de hipotecas, pago de matrícula escolar, salud, tal como lo estipulaba el artículo 42 de la referida Ley.

La segunda opción, se trata de la posibilidad de constituir fideicomisos individuales a nombre de los trabajadores por el monto exacto de las prestaciones sociales, en este sentido, el artículo 41 de la reforma de la Ley del Trabajo de 1975, indicaba que:

> …No obstante, dichas prestaciones sociales podrán ser entregadas periódicamente a título de adelanto según los términos y condiciones que estipulan o hubieren estipulado de común acuerdo el patrono y sus trabajadores o por vía de contratación colectiva, siempre y cuando las cantidades así entregadas sean destinadas por el trabajador, a la constitución de fideicomisos individuales.
>
> PARÁGRAFO PRIMERO: Los capitales objeto de tales fideicomisos deberán ser pagados a sus beneficiarios solamente al término de la relación de trabajo y podrán ser colocados por el respectivo fiduciario, únicamente con autorización del trabajador fideicomitente, en inversiones seguras, rentables y de alta liquidez, las ganancias que produzcan las inversiones mencionadas, a opción del trabajador fideicomitente, podrán ser capitalizadas o pagadas periódicamente al beneficiario del fideicomiso…

Siguiendo con esta línea de investigación, importa destacar que posterior a estas reformas la entonces Corte Suprema de Justicia procedió mediante sentencia a fijar un criterio

jurisprudencial en cuanto al régimen de antigüedad y auxilio de cesantía, indicando que los mismos debían ser abonados anualmente a los trabajadores, previendo como base de cálculo, el salario devengado en cada año y no el salario previsto al momento del término de la relación laboral, situación está que reflejaba una problemática en cuanto a la reducción del ingreso real por concepto de prestaciones sociales, ya que al ser calculado en base al último salario devengado el monto sería notablemente superior, demostrando un desmejora en el derecho ya adquirido por el trabajador.

La situación anteriormente descrita conllevo a que el extinto Congreso de la República en julio de 1983 aprobará una nueva reforma a la Ley del Trabajo, donde restituía la situación anterior del trabajador en cuanto al cálculo de las prestaciones sociales, el cual debía efectuarse en base al último salario devengado por el trabajador.

En la misma forma, se observa otra reforma efectuada por el legislador nacional en el año 1990 a la Ley del Trabajo la cual entró en vigencia en el año 1991, en su cuerpo normativo se modificaron diversas disposiciones entre ellas las relativas a las prestaciones sociales. Es así como, se presenta el artículo 108 el cual es del siguiente tenor:

> Cuando la relación de trabajo termine por cualquier causa después de tres (3) meses de servicio, el patrono deberá pagar al trabajador una indemnización equivalente a diez (10) días de salario si la antigüedad no excede de seis (6) meses, y de un mes de salario por cada año de antigüedad a su servicio o fracción de año mayor de seis (6) meses.

Asimismo, se estableció en el parágrafo primero de la Ley *sub examine* que las indemnizaciones consagradas como derecho adquirido del trabajador estarán sometidas bajo las siguientes consideraciones:

1. La indemnización que corresponda al trabajador deberá ser depositada cada año en una cuenta abierta a su nombre en la contabilidad de la empresa, la cual devengara intereses a una tasa no menor de la que fije el BCV, para la cual se tomaran en consideración los intereses pasivos del mercado monetario y la economía en general, los cuales estarán libres de impuestos y gravámenes, pudiendo ser capitalizados previa autorización del trabajador.

2. El Ejecutivo Nacional podrá autorizar otros sistemas de ahorro y previsión que favorezcan a los trabajadores como:
   2.1. La indemnización será liquidada y pagada al trabajador al término de la relación laboral, o mediante entregas periódicas para constituir un fideicomiso individual.
   2.2. El trabajador fideicomitente podrá asegurar con el capital de sus respectivos fondos fiduciarios el cumplimiento de las obligaciones contraídas en cuanto a construcción, adquisición, mejora de una vivienda, gastos médicos, etc.
   2.3. El patrono deberá otorgar al trabajador un crédito o aval para cubrir la cuota inicial de adquisición de una vivienda para su ampliación o reparación, para cancelación de hipotecas, hasta por el monto del saldo a su favor en la respectiva cuenta.
   2.4. El Patrono deberá informar a los trabajadores anualmente sobre el monto individual de sus prestaciones sociales.

Cabe advertir que, cuando la relación de trabajo se dé por finalizada por motivo de la muerte del trabajador, se entenderán como beneficiarios de la indemnización por concepto de prestaciones sociales a sus familiares (cónyuge, hijos, etc.) perteneciente al trabajador fallecido.

Bases Teóricas

Derecho al Trabajo

El término trabajo proviene del latín *trabs*, *trabis*, que significa traba o dificultad, de manera que, al ser analizado desde el punto de vista fisiológico puede concebir como una acción que conlleva a desgaste físico; no obstante, al examinar dicho término desde una perspectiva económica se comprende como una acción orientada a la producción e intercambio de bienes y servicios con el propósito de satisfacer las necesidades humanas.

Así pues, en palabras de Alfonso-Guzmán (2011) el derecho al trabajo se define como:

> El conjunto de preceptos de orden público regulador de la relaciones jurídicas que tienen por causa el trabajo por cuenta y bajo la dependencia ajena, con objeto de garantizar a quien lo ejecuta su pleno desarrollo como persona humana, y a la comunidad, la efectiva integración del individuo en el cuerpo social y la regularización de los conflictos entre los sujetos de esas relaciones. (pág. 11)

Por su parte, para Walker (2003) el derecho al trabajo se entiende como el conjunto de teorías, normas y leyes encaminadas a mejorar las condiciones económicas y sociales de los trabajadores de toda índole y que regulan las relaciones contractuales entre los empleadores y trabajadores.

En cuanto a Thayer y Novoa (1980) el derecho al trabajo puede definirse como:

> Aquella rama del derecho que en forma principal se ocupa de regular tuitivamente la situación de las personas naturales que obligan total o parcialmente su capacidad de trabajo durante un periodo de tiempo apreciable, a un empleo señalado por otra persona, natural o jurídica, que remunera sus servicios. (pág. 36)

En este sentido, el derecho al trabajo es la rama del derecho que se encarga de regular la relación de trabajo bajo dependencia entre el patrono y el trabajador, promoviendo una política social y de protección al trabajador.

El derecho al trabajo por su naturaleza jurídica de garantista y proteccionista del débil jurídico, como lo es el trabajador, contempla una serie de principios a los cuales vale la pena hacer referencia. El primero es aquel relativo al principio a favor o denominado ***pro operario***, bajo el cual se expone la premisa que cuando exista un conflicto entre leyes se aplicara la normativa laboral, que favorezca al trabajador o que su interpretación legal se beneficie al mismo; el segundo principio es el relacionado con **la irrenunciabilidad** que se asienta en el carácter de orden público de la legislación laboral, no pudiendo ser reflejada entre las partes. Asimismo, el tercer principio es el de la **continuidad** que se manifiesta en dos aspectos, el trato sucesivo y en que la expiración del contrato a término determina tácitamente la prórroga automática del contrato. Igualmente, el cuarto principio es el relativo al **rendimiento**

entendido como la responsabilidad que tiene el trabajador de cumplir cabalmente con lo convenido en el contrato y, finalmente, el principio de **justicia social** referido a la imposición forzosa de la regla legal con el fin de evitar el desequilibrio y desbalance económico entre el patrono y el empleado.

El Derecho del Trabajo en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela de 1999

Al examinar el articulado del texto constitucional se observa como el artículo 87 señala que el trabajo es un derecho y un deber, correspondiéndole al Estado venezolano velar por la adopción de medidas dirigidas a asegurar que toda persona tenga acceso a una ocupación productiva, que le permita un medio de subsistencia digna y honrosa.

Asimismo, el artículo 88 y 89 destacan que todos los ciudadanos tienen igualdad de derechos y oportunidades en el ejercicio del trabajo, considerando al trabajo como un hecho social.

Bajo este mismo tenor el artículo 89 ratifica lo expuesto en relación a los principios del derecho del trabajo, que de acuerdo con la Carta Magna, se resumen en:

- Intangibilidad y progresividad de los derechos y beneficios laborales.
- Irrenunciabilidad de los derechos laborales.
- Aplicabilidad de la Ley más favorable al trabajador (pro operario).
- Nulidad de cualquier actos contrario a estas disposiciones.
- Prohibición de la discriminación.

Desde esta perspectiva, cabe agregar lo expuesto en el artículo 92 del texto constitucional en el cual se establece que los trabajadores tienen derecho a prestaciones sociales que le recompensen la antigüedad en el servicio y los amparen en caso de cesantía, señalando que los trabajares tienen derecho a exigir sus créditos laborales de forma inmediata, a este efecto el legislador nacional como medio de proteger las prestaciones de los trabajadores dispuso que en caso de mora en el pago de las mismas se generaran intereses a favor de los trabajadores, en plena concordancia con lo establecido en el artículo142 de la LOTTT, literal f).

Relación Laboral.

La teoría sobre la relación de trabajo surge y se fundamenta en torno a la reacción contra la libertad económica, concebida por el sistema económico liberal, como una herramienta para condicionar la relación jurídico-laboral entre el patrono y los trabajadores, y así erradicar las desigualdades entre ambas partes, que por supuesto perjudicaban al trabajador, al ser obligado a aceptar contratos forzados sin la posibilidad de modificar su contenido.

En este sentido, para Alfonso-Guzmán (2011) la teoría de la relación laboral se centra en analizar la vinculación entre la empresa y sus empleados, afirmando que tal relación es de naturaleza asociativa, de manera que la relación de patrono empleado es un nexo jurídico-personal de colaboración, fundado en principios de lealtad y asistencia mutuas.

A este tenor, el artículo 53 de la LOTTT prevé que "se presumirá la existencia de una relación de trabajo entre quien preste un servicio personal y quien lo reciba…". En este orden ideas, para determinar la existencia de una relación laboral la Sala de Casación Social del máximo tribunal de la República en sentencia N° 1308 de fecha 5 de agosto de 2008, con ponencia del magistrado Alfonso Rafael Valbuena, señaló que para determinar la naturaleza laboral de una relación es necesario realizar un test laboral en el cual se verificaran los siguientes elementos:

- Forma de determinar el trabajo.
- Tiempo y otras condiciones de trabajo.
- Forma de efectuarse el pago.
- Trabajo personal, supervisión y control disciplinario.
- Inversiones, suministro de herramientas, materiales y maquinaria.
- Otros, asunción de ganancias o pérdidas por la persona que ejecuta el trabajo o presta el servicio, la regularidad del trabajo, la exclusividad o no para la usuaria.

Remuneración del Trabajo

La remuneración del trabajo ha sido un factor de gran polémica en la sociedad, pues inicialmente la Teoría Clásica consideraba que tal remuneración o sueldo debía ser establecido conforme a la Ley de la oferta y la demanda del mercado de trabajo, razón por la cual su cuota obedecía en proporción a la necesidad del mercado respecto a un trabajo determinado.

En este sentido, señala Rionda (2001) que esta situación conllevó a la corriente marxista a considerar que la remuneración del salario era un mecanismo injusto, debido en primer lugar a que el trabajador se enajenada del trabajo o del producto que éste elaboraba, y en segundo lugar, porque el salario que devengaba era sólo una parte del excedente total.

Aunado a estos debates filosóficos, la teoría neoclásica entra a exponer que la remuneración del salario se fundamenta en la productividad marginal, sin que esto implique un margen de detención por ningún capitalista, lo que conlleva a desestimar la tesis de la explotación del trabajador. (Rionda, 2001).

Cabe agregar que, esta discusión epistemológica aún en la actualidad tiene vigencia en los modelos de gobiernos antagónicos que se erigen a nivel mundial, sin embargo, grandes luchas sindicales han logrado conquistar logros reivindicativos en materia laboral, entre ellos se encuentran la remuneración del salario, la cual es considerada por la OIT (2014) como:

> …la cuantía de dinero en efectivo o a una retribución de valor equivalente (si se trata de un pago en especie) que las personas reciben durante un determinado período como resultado de su participación en actividades económicas. El período de pago no coincide necesariamente con el período de trabajo.

De esta manera, importa destacar que el artículo 54 de la LOTTT dispone que “la prestación de un servicio en la relación de trabajo será remunerada…”, y en este sentido, el artículo 104 prevé que “se entiende por salario la remuneración, provecho o ventaja, cualquiera fuere su denominación o método de cálculo, siempre que pueda evaluarse en

moneda de curso legal, que corresponda al trabajador o trabajadora por la prestación de sus servicios…”.

De manera que, la remuneración del salario es la cuota o cuantía en efectivo que le corresponde al trabajador como contraprestación del servicio efectuado, la cual debe ser en proporción al trabajo productivo efectuado y con tendencia a la igualdad de género.

Prestaciones Sociales

De acuerdo con lo expuesto por la Dra. María Bernardoni (2013) el término “prestaciones sociales” siempre ha sido empleado en ambientes laborales y en la contrataciones colectivas, y tal como se ha expresado con anterioridad el mismo tuvo su origen en dos instituciones, la indemnización y el auxilio de cesantía, y es después de la reforma de la Ley del trabajo del año 1974 que estas instituciones adquieren naturaleza jurídica, causas de procedencia y montos, razón que motivo a la ley del trabajo del año 1990 a fusionarlas en una sola institución que denominó **“indemnización de antigüedad”**, posteriormente la reforma de 1997 cambia su denominación a **“prestación de antigüedad”.** De este modo, con la aprobación de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela de 1999, esta institución jurídica acoge el nombre de **“prestaciones sociales”**.

Ahora bien, la Corte Suprema de Justicia en sentencia del 18 de julio de 1985 señaló que las prestación social es lo que el patrono se encuentra obligado a pagar al trabajador en dinero, especie, servicios o benéficos, por mandato de la Ley, por existir entre ellos un convenio o pacto, contrato de trabajo, relación laboral, siendo ampliamente diferenciada del salario; a este tenor destacó la Corte que:

> …las prestaciones no constituyen salario, y al no constituir salario, no forman parte de la base sobre la cual se paga la seguridad social, los aportes parafiscales y naturalmente las mismas prestaciones sociales. Las prestaciones sociales son un beneficio adicional que la Ley o la empresa concede al trabajador, como es la prima de servicios, las cesantías, los intereses sobre cesantías, las primas extralegales, la dotación, etc.

Teniendo en cuenta estas consideraciones, las prestaciones sociales han de entenderse como el pago que realiza el empleador a los trabajadores, no como una retribución del

servicio prestado, sino como un beneficio legal adquirido por éste fundamentado en acuerdo colectivos o en el contrato de trabajo, y al cual la legislación laboral reconoce como de pleno derecho.

Ley Orgánica del Trabajo (LOT) del año 1997.

Bajo el mandato del presidente Rafael Caldera se produce la Reforma de la Ley del Trabajo, con la firma del denominado Acuerdo Tripartito de Seguridad Social Integral y Política Salarial (ATSSI), el cual contó con el apoyo del sector productivo del país representado en organizaciones como Fedecámaras, Conindustria, Fedeindustria, Consecomercio, y Fedeagro, en conjunto con los trabajadores organizados (Confederación de Trabajadores de Venezuela CTV, Confederación General de Trabajadores CGT y Confederación de Sindicatos Autónomos CODESA), asimismo, fue un trabajo que se realizó desde el gobierno por medio de los Ministerios y CORDIPLAN; cuya reforma tuvo como agenda los salarios, la prestación de antigüedad, indemnización por despido, etc.

De esta manera, para la Dra. Bernardoni (2004) esta reforma significó:

> una expresión indiscutible de madurez democrática, el inicio de un nuevo modelo de relaciones laborales caracterizado por la participación de los actores sociales en el diseño y ejecución de la política laboral y por la colaboración entre patronos y trabajadores en la búsqueda de soluciones que resolvieran las distorsiones del mercado de trabajo. (pág. 64)

En este orden de ideas, el referido Acuerdo que tal como se indicó produjo la reforma de la LOT, la cual se publicó en Gaceta Oficial N° 5.152, Extraordinaria, de fecha 19 de junio de 1997, que a la par derivó en la reforma de un gran número de leyes relacionadas con la seguridad social, paro forzoso y capacitación profesional, vivienda y política habitacional, salud y pensiones.

Así pues se procederá a analizar el articulado relativo a las prestaciones sociales dispuesto en la LOT de 1997, en este sentido, el artículo 108 de la Ley ya señalada indica que:

> …después del tercer mes ininterrumpido de servicio, el trabajador tendrá derecho a una **prestación de antigüedad** equivalente a **cinco (5) días de salario por cada mes**. Después del primer año de servicio o fracción superior a seis (6) meses contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de la Ley, el patrono deberá pagar al trabajador adicionalmente dos **(2) días de salario**, por cada año, por concepto de prestación de antigüedad, acumulativos hasta treinta (30) días de salario.

Corresponde detenernos aquí para analizar lo previsto en el párrafo anterior, en primer lugar se modifica el nombre de la institución jurídica pasado a denominarse prestación de antigüedad, en segundo lugar se observa al cuarto mes de antigüedad ininterrumpida en el servicio el trabajador tiene el derecho de recibir cinco (5) días de salario cada mes, lo que se traduce en cuarenta y cinco (45) días de salario para el primer año de servicio, y en lo que respecta al segundo año recibiría sesenta (60) días, y es aquí donde el cálculo de la ahora prestaciones sociales se realiza bajo la modalidad de acumulativo, rompiendo con la metodología retroactiva de la Ley de 1990.

Así las cosas, con la nueva metodología "acumulativa", el trabajador en el año 16 de servicio ininterrumpido alcanza el tope de los treinta (30) días de salario, haciendo referencia a los dos (2) días adicionales, que en palabras de Bernardoni (2013) significó "un pago triple por prestación de antigüedad, utilizando como referencia el esquema de 30 días de salario por cada año que preveía la Ley anterior" (pág. 9), si a ello le adicionamos a los 60 días a los que el trabajador tenía derecho anualmente.

Es importante destacar que la reforma previo que la base del cálculo de las prestaciones sociales sería el salario de cada mes, para lo cual señalan Villasmil y Carballo (1997) que para "el cálculo del depósito o acreditación de las prestaciones sociales se tomara como base el salario devengado en el mes al que corresponda lo acreditado o depositado" (pág. 21), evidenciado lo previsto en el Acuerdo Tripartida que suprimía la referencia al "salario normal".

De igual forma, el artículo 146, parágrafo segundo señalaba que “el salario base para el cálculo de la prestación de antigüedad, en la forma y términos establecidos en el artículo 108 de esta ley, será el devengado en el mes correspondiente”.

Desde esta perspectiva, el artículo 108 de la norma bajo análisis destacaba que:

> La prestación de antigüedad, atendiendo a la voluntad del trabajador, requerida previamente por escrito, se depositará y liquidará mensualmente, en forma definitiva, en un **fideicomiso individual o en un Fondo de Prestaciones de Antigüedad o se acreditará mensualmente a su nombre, también en forma definitiva, en la contabilidad de la empresa**. Lo depositado o acreditado mensualmente se pagará al término de la relación de trabajo y **devengará intereses** según las siguientes opciones:
>
> a) Al rendimiento que produzcan los fideicomisos o los Fondos de Prestaciones de Antigüedad, según sea el caso y, en ausencia de éstos o hasta que los mismos se crearen, a **la tasa del mercado** si fuere en una entidad financiera;
>
> b) A la **tasa activa determinada por el Banco Central de Venezuela, tomando como referencia los seis (6) principales bancos comerciales y universales del país**; si el trabajador hubiese requerido que los depósitos se efectuasen en un fideicomiso individual o en un Fondo de Prestaciones de Antigüedad o en una entidad financiera, y el patrono no cumpliera con lo solicitado; y
>
> c) A la **tasa promedio entre la activa y pasiva, determinada por el Banco Central de Venezuela, tomando como referencia los seis (6) principales bancos comerciales y universales del país**, si fuere en la contabilidad de la empresa.

Al analizar la norma *supra* ha de indicarse que la prestación de antigüedad debe ser depositada o liquidada mensualmente, bien sea en un fideicomiso a nombre del trabajador, o en la contabilidad de la empresa, todo ello a disposición de la voluntad del trabajador, resaltando que la misma devengará intereses de acuerdo con la tasa del mercado, la cual variaría dependiendo si se trataba de un fideicomiso o la contabilidad de la empresa, para el primer caso la norma legal previó un interés calculado en base a la tasa activa del BCV y los seis (6) principales bancos comerciales y universales del país, en el segundo caso, un interés en base a la tasa promedio entre la activa y la pasiva tomada del BCV y los seis (6) principales bancos del país.

En el caso de los fideicomisos el patrono tendrá la obligación de informar a los trabajadores del monto acreditado por concepto de prestaciones sociales, y las entidades financieras o fondos de prestaciones sociales, deberán igualmente informar y entregar anualmente los intereses devengados, vale acotar que los intereses están exentos del Impuesto sobre la Renta, salvo que el trabajador decida capitalizarlos.

Bajo esta línea de investigación, el **parágrafo primero** del artículo 108 bajo estudio señala que en los casos en que la relación de trabajo se dé por terminada por cualquier causa, el trabajador tendrá derecho a una prestación de antigüedad calculada de la siguiente manera:

> a) Quince (15) días de salario cuando la antigüedad excediere de tres (3) meses y no fuere mayor de seis (6) meses o la diferencia entre dicho monto y lo acreditado o depositado mensualmente;
> b) Cuarenta y cinco (45) días de salario si la antigüedad excediere de seis (6) meses y no fuere mayor de un (1) año o la diferencia entre dicho monto y lo acreditado o depositado mensualmente; y
> c) Sesenta (60) días de salario después del primer año de antigüedad o la diferencia entre dicho monto y lo acreditado o depositado mensualmente, siempre que hubiere prestado por lo menos seis (6) meses de servicio, durante el año de extinción del vínculo laboral.

En cuanto a **parágrafo segundo** la normativa legal dispone que el trabajador tendrá derecho al setenta y cinco por ciento (75%) de lo acreditado o depositado, siempre que el mismo sea para la construcción, adquisición, mejora o reparación de vivienda para él y su familia, la liberación de hipoteca o de cualquier otro gravamen sobre vivienda de su propiedad, pensiones escolares para él, su cónyuge, hijos o con quien haga vida marital, gastos por atención médica y hospitalaria de las personas indicadas en el literal anterior; si la misma se encontrase en la contabilidad de la empresa el empleador se encuentra obligado a otorgarle un crédito o carta aval por el monto determinado.

El **parágrafo tercero** destaca que en el caso de fallecimiento del trabajador los beneficiarios (hijos, viuda, ascendientes, nietos, artículo 568 LOT) tendrán derecho a recibir la prestación de antigüedad; por su parte, el **parágrafo cuarto** prevé que el trabajador o sus sucesores tienen el derecho de ejercer las acciones que les ampara el derecho común.

Tal como se ha expuesto, el cálculo de las prestaciones sociales bajo la Ley de 1997 correspondía al salario devengado en el mes anterior al que corresponde lo acreditado o depositado, incluyendo la cuota parte de lo percibido por concepto de participación en los beneficios o utilidades de la empresa, pues así lo señalaba el parágrafo quinto del artículo 108.

Ahora bien, aparte de lo previsto en el artículo 108 el trabajador tenía derecho a una indemnización por despido injustificado, que de acuerdo con el artículo 125 de la LOT de 1997 correspondía a:

> 1) Diez (10) días de salario si la antigüedad fuere mayor de tres (3) meses y no excediere de seis (6) meses.
> 2) Treinta (30) días de salario por cada año de antigüedad o fracción superior de seis (6) meses, hasta un máximo de ciento cincuenta (150) días de salario.
> Adicionalmente el trabajador recibirá una indemnización sustitutiva del preaviso previsto en el artículo 104 de esta Ley, en los siguientes montos y condiciones:
> a) Quince (15) días de salario, cuando la antigüedad fuere mayor de un (1) mes y no exceda de seis (6) meses;
> b) Treinta (30) días de salario, cuando fuere superior a seis (6) meses y menor de un (1) año;
> c) Cuarenta y cinco (45) días de salario, cuando fuere igual o superior a un (1) año;
> d) Sesenta (60) días de salario, cuando fuere igual o superior a dos (2) años y no mayor de diez (10) años; y
> e) Noventa (90) días de salario, si excediere del límite anterior.
> El salario de base para el cálculo de esta indemnización no excederá de diez (10) salarios mínimos mensuales.

Para la Dra. Bernardoni (2013) está indemnización era calculada en base al último salario devengado por el trabajador, alcanzando un tope de 150 días de salario, señalando que aunado a ello el patrono debía pagar la indemnización sustitutiva de preaviso prevista en el artículo 104 LOT. Empero, esta metodología por despido fundamentada en el monto de la prestación de antigüedad, independizó ambos beneficios con lo que se puso fin al llamado "pago doble" de prestaciones por concepto de indemnización de despido.

En virtud de lo anterior, se observa como bajo el imperio de la LOT de 1997 las prestaciones sociales podían ser calculadas de la siguiente manera, la primera correspondiente

a los cinco (5) días de salario por mes a partir del cuarto mes de su primer año de trabajo, en caso de que el trabajador tuviera seis meses de trabajo al momento de la entrada en vigencia de la Ley el pago se acreditará en el primer mes; la segunda ocurre con el derecho a los dos (2) días adicionales de salario por año, acumulados hasta alcanzar treinta (30) días; la tercera relativa a la terminación del contrato por cualquier causa, donde se exige la cantidad de quince (15), cuarenta y cinco (45) y sesenta (60) días según el tiempo del trabajador; la cuarta relacionada con la indemnización por despido injustificado; y la quinta con motivo a la indemnización de cancelar la antigüedad en base a la Ley anterior, de acuerdo con lo establecido en el artículo 666 de la LOT.

Ley Orgánica del Trabajo los Trabajadores y las Trabajadoras (LOTTT) 2012

La LOTTT surge en principio en virtud del mandato consagrado en la Carta Magna, específicamente en la Disposición Transitoria Cuarta, la cual es del siguiente tenor:

> Dentro del primer año, contado a partir de su instalación la Asamblea Nacional aprobará:
>
> Mediante la Reforma de la Ley Orgánica del Trabajo, un nuevo régimen para el derecho a prestaciones sociales reconocido en el artículo 92 de esta Constitución, el cual instará el pago de este derecho de forma proporcionada al tiempo de servicio y calculado de conformidad con el último salario devengado, estableciendo un lapso de prescripción de diez años.

En este sentido, luego de 12 años de espera finalmente el 7 de mayo de 2012 se publica en Gaceta Oficial N° 6.076, Extraordinaria, la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadores, y al examinar la Exposición de Motivos de la Ley se puede observar que el legislador esgrime como causas que conllevaron a su promulgación las grandes contradicciones surgidas con la instauración del modelo neoliberal que impulso la reforma de la Ley Orgánica del Trabajo de 1997, con la cual se logró la supresión de uno de los principales logros alcanzados por los trabajadores como fue la retroactividad para el cálculo de las prestaciones sociales.

Importa destacar que, otro de los principales fundamentos que motivaron la publicación de esta Ley fue la tesis que se planteó en torno al denominado ***robo de las prestaciones sociales***, argumentada en la eliminación de la retroactividad en el cálculo de las mismas y en consecuencia la desmejora de un derecho ya adquirido por los trabajadores.

No obstante, ante este hecho ha de señalarse que con la publicación de la LOTTT esta teoría quedó derogada cuando observamos que en el articulado de la LOTTT se establece una especie de conciliación entre el método acumulativo y el método de retroactividad, al indicar que se aplicará aquel que favorezca en mayor grado al trabajador, tal como se evidencia en el literal d) del artículo 142 de la norma como fundamento del principio pro operario. De manera que, el legislador legitimó el método de cálculo de las prestaciones sociales previsto en la normativa laboral de 1997.

Asimismo, es necesario señalar que la retroactividad restaurada con la LOTTT, señala que para el cálculo de las prestaciones sociales debe efectuar en base al último salario devengado por el trabajador al término de la relación laboral, sin embargo, vale agregar que si bien el factor retroactividad se traduce en un beneficio para los trabajadores, no es menos cierto que el mismo no beneficia a todos los trabajadores de forma inmediata. Al respecto Hinds (2012) indicó que:

> …el cálculo de las prestaciones sociales multiplicando el último sueldo por los años de servicio sólo arroja un monto superior al dinero acumulado en función del esquema vigente desde 1997 a partir del decimotercer año de antigüedad, por lo que el régimen establecido en la nueva Ley Orgánica del Trabajo beneficiará a las personas que tengan 12 años o más en su trabajo. (pág. 2)

Con respecto a la legitimidad del régimen previsto en la Ley Orgánica del Trabajo de 1997, en sentencias de la Sala Constitucional N° 2884 y 2949 de fechas 04 de noviembre de 2003 y 14 de diciembre de 2004, ambas ponencias del Magistrado Antonio García, demandantes: La Central Unitaria de Trabajadores del Partido Comunista de Venezuela, abogados Juan Rafael Perdomo y Pedro Ortega Díaz, en la segunda una serie de Diputados de

la Causa R entre ellos Alfredo Ramos, abogado demandante Antonio Espinoza Prieto, en la cual señalan que:

> Ahora bien, aunque la redacción de la citada Disposición Transitoria permite concluir que el Constituyente pretendió lograr lo que los demandantes esperan-lo que no implica que los motivos coincidan con los razonamientos que se exponen en el libelo **lo cierto es que a la vez legitimó, así sea con carácter temporal, el régimen de prestaciones sociales previsto en la Ley Orgánica del Trabajo** (…) el Constituyente reconoce la vigencia temporal y consiguiente aplicabilidad de la Ley Orgánica del Trabajo. Por ello, las normas de esa Ley, referidas a las prestaciones sociales, cuentan con un respaldo constitucional, que hace imposible su anulación, así estén destinadas a ser sustituidas por unas opuestas en parte.
>
> **Lo expuesto hace que a esta Sala, y a cualquier tribunal, le este negado desconocer el régimen actual de prestaciones sociales previsto en la Ley Orgánica del Trabajo, lo que obliga a desestimar todas las denuncias formuladas al respecto en el caso de autores. Así se declara".**

En este sentido, la Sala, declaró que la regulación legal de las prestaciones sociales debe ser sustituida, pero sin que pueda en ningún caso sostenerse que el actual resulte inconstitucional. Por ende, se insistió en el citado fallo:

> **…Como se observa, la Sala declaro que el régimen previsto en la Ley Orgánica del Trabajo para el caso de las prestaciones sociales es constitucional, pese a que el propio Texto Fundamental impone el mandato de sustituirlo por otro. Aun cuando en aquel fallo la Sala no se pronunció sobre los artículos 666, 667 y 671, sus consideraciones son aplicables a ellos, por lo que es forzoso declarar su validez".**

Ahora bien, corresponde analizar el articulado de la LOTTT respecto a las prestaciones sociales, la cual se encuentra establecida en el capítulo III denominado **"De las Prestaciones Sociales"**, en este sentido, el artículo 141 señala que:

> Todos los trabajadores y trabajadoras tienen derecho a prestaciones sociales que les recompensen la antigüedad en el servicio y los ampare en caso de cesantía. El régimen de prestaciones sociales regulado en la presente Ley establece el pago de este derecho de forma proporcional al tiempo de servicio, **calculado con el último salario devengado por el trabajador o trabajadora al finalizar la relación laboral**, garantizando la intangibilidad y progresividad de los derechos laborales. **Las prestaciones sociales son créditos laborales de exigibilidad inmediata. Toda mora en su pago**

> **genera intereses**, los cuales constituyen deudas de valor y gozan de los mismos privilegios y garantías de la deuda principal.

De lo transcrito anteriormente se observa como las prestaciones sociales se calcularan en base al último salario devengado por el trabajador al término de la relación laboral, destacando que las prestaciones serán de exigibilidad inmediata, donde la mora en el pago generará intereses a favor del trabajador.

En cuanto a la garantía y cálculo de prestaciones sociales el artículo 142 de la norma señalada establece que las prestaciones sociales se protegerán, calcularán y pagarán de la siguiente manera:

> a) El patrono o patrona depositará a cada trabajador o trabajadora por concepto de garantía de las prestaciones sociales el equivalente a **quince días cada trimestre, calculado con base al último salario devengado**. El derecho a **este depósito se adquiere desde el momento de iniciar el trimestre**.
>
> b) Adicionalmente y después del **primer año de servicio**, el patrono o patrona depositara a cada trabajador o trabajadora **dos días de salario, por cada año, acumulativos hasta treinta días de salario**.
>
> c) Cuando la relación de trabajo termine por cualquier causa se calcularán **las prestaciones sociales con base a treinta días por cada año de servicio o fracción superior a los seis meses calculada al último salario.**
>
> d) El trabajador o trabajadora recibirá por concepto de prestaciones sociales **el monto que resulte mayor entre el total de la garantía depositada de acuerdo a lo establecido en los literales a y b, y el cálculo efectuado al final de la relación laboral de acuerdo al literal c**.
>
> e) Si la relación de trabajo termina antes de los tres primeros meses, el pago que le corresponde al trabajador o trabajadora por concepto de prestaciones sociales será de **cinco días de salario por mes trabajado o fracción**.
>
> f) El pago de las prestaciones sociales se hará dentro de los **cinco días siguientes a la terminación de la relación laboral**, y de no cumplirse el pago generará intereses de mora a la tasa activa determinada por el Banco Central de Venezuela, tomando como referencia los seis principales bancos del país.

En este orden de ideas, se observa como el patrono deberá depositar al trabajador por concepto de prestaciones sociales el equivalente a quince (15) días cada trimestre, en base al último salario devengado, entendiendo que este derecho nace desde el primer día de relación laboral, pero depositado cada trimestre; después del primer año de servicio se adicionaran dos (2) días por cada año, hasta alcanzar un acumulativo de treinta (30) días, al igual que en la LOT de 1997; en casos de terminación de la relación laboral por cualquier causa, las prestaciones deberán calcularse con fundamento a treinta (30) días por cada año o fracción superior a seis meses, siempre en base al último salario devengado; ahora bien, en cuanto al literal d) hay que agregar que es este el que introduce la disposición conciliadora entre los dos modelos (la Ley de 1997 y la Ley de 2012), tal como se indicó anteriormente, en la cual se garantiza que el trabajador deberá recibir el monto que resulte mayor entre el total de la garantía depositada en base a los literales a y b, y el cálculo efectuado al final de la relación laboral de acuerdo al literal c; si la relación laboral termina antes de los tres meses, corresponden cinco (5) días de salario por mes o fracción trabajada. Resulta oportuno resaltar que, el pago de las prestaciones debe efectuarse en los cinco (5) días siguientes al término de la relación laboral.

En lo relativo al depósito de la garantía de las prestaciones sociales el artículo 143 de la norma señalada, se refiere que los depósitos trimestrales y anuales de las prestaciones deberán realizarse a un fideicomiso a nombre del trabajador o a un Fondo Nacional de Prestaciones Sociales a nombre del trabajador, sin embargo, existe la posibilidad de que la misma sea acreditada en la contabilidad de la empresa.

Así pues, este depósito o lo acreditado generará interés, cuando sea en la contabilidad de la empresa en base a un promedio entre la tasa activa y pasiva del BCV, y en los casos de entidades financieras se calculará en base a la tasa activa determinada por el BCV y con referencia a los seis principales bancos del país. Tanto la entidad financiera como el patrono deben informar al trabajador del monto por concepto de prestaciones sociales y el monto correspondiente a los intereses. Igualmente prevé el artículo que los intereses están exentos de Impuesto sobre la Renta, y serán cancelados al cumplir cada año de servicio, pudiendo el trabajador capitalizarlos.

Al igual que la Ley de 1997 la LOTTT prevé un anticipo de prestaciones sociales, que de acuerdo con su artículo 144 corresponderá al setenta y cinco por ciento (75%) de lo depositado por prestaciones sociales, y procederá cuando se trate para:

a) La construcción, adquisición, mejora o reparación de vivienda para él y su familia;
b) La liberación de hipoteca o cualquier otro gravamen sobre vivienda de su propiedad;
c) La inversión en educación para él, ella o su familia; y
d) Los gastos por atención médica y hospitalaria para él, ella y su familia.

Dispone el mismo artículo que cuando las prestaciones se encontrasen en la contabilidad de la empresa, el patrono deberá otorgar un crédito o aval, en los supuestos indicados, hasta el monto del saldo a su favor, en el caso de estar depositado en una entidad financiera o fondo el trabajador o trabajadora podrá garantizar con ese capital las obligaciones contraídas para los fines antes previstos.

Por su parte, el artículo 145 de la LOTTT señala que en caso de fallecimiento del trabajador sus familiares (hijos, viuda (o), padre, madre y nietos cuando estén huérfanos) tienen derecho a las prestaciones sociales, no existe derecho de preferencia entre ellos. Asimismo, cuando las prestaciones sociales sean solicitadas por dos o más personas autorizadas la indemnización se distribuirá entre todas por partes iguales, y cuando el patrono efectué el pago de las prestaciones a los parientes del fallecido en los tres meses siguientes a su deceso, quedara exento toda responsabilidad.

En cuanto al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales el artículo 147 de la LOTTT señala que por medio de ley especial se determinará el régimen de creación, funcionamiento y supervisión del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales.

Análisis Comparativo entre la LOT (1997) y la LOTTT (2012)

Cuadro N° 1. Comparación LOT (1997) y LOTTT (2012)

Itém a evaluar	LOT 97	LOTTT 2012	Observaciones
Número de días	Art. 108. Cinco (5) días del salario por cada mes, después del tercer mes ininterrumpido de servicio.	Art. 142 Quince (15) días de salario devengado, cada trimestre, derecho que se adquiere desde el momento de iniciar el trimestre.	Se evidencia una variación en el número de días
Salario Base	Art. 146 parágrafo segundo: El salario devengado en el mes correspondiente.	Art. 122. Último salario devengado, calculado de manera que integre todos los conceptos salariales percibidos por el trabajador.	Se observa una variación en el salario de ser el devengado cada más al último salario devengado
Días Adicionales	Art. 108. Dos (2) días de salario, por cada año de servicio, acumulativos hasta treinta días de salario.	Art. 142. Después del primer año de servicio, dos (2) días, por cada año, acumulativos hasta treinta días de salario.	Existe similitud entre los artículos.
Destino de las Prestaciones Sociales	Art. 108. Fideicomiso individual Fondo de Prestaciones de Antigüedad Contabilidad de la empresa.	Art. 143 Fideicomiso individual Fondo Nacional de Prestaciones Sociales Contabilidad de la Empresa.	Se observa el mismo destino de las prestaciones sociales, cabe agregar que la LOTTT dispuso en su artículo 147 lo relativo a la creación del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales.
Información de los estados de cuenta a los trabajadores	Art. 108. El patrono deberá informar anualmente; la entidad financiera o el Fondo de Prestaciones de Antigüedad, según el caso.	Art. 143 El patrono deberá informar trimestralmente; la entidad financiera o el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales, según el caso.	Se refleja una variación en cuanto al lapso de información, y al deber del patrono. El mismo, dejó de ser anual para ser trimestral. Adicionalmente no se observó cambio.

Itém a evaluar	LOT 97	LOTTT 2012	Observaciones
Pago o capitalización de intereses	Art. 108. Lo depositado o acreditado devengará intereses al rendimiento que se produzcan los fideicomisos o los Fondos de Prestaciones de Antigüedad, según sea el caso y, en ausencia de éstos o hasta que los mismos se crearen, a la tasa del mercado si fuese en una entidad financiera, siendo pagados anualmente.	Art. 143 Lo depositado por concepto de la garantía de las prestaciones sociales devengará intereses al rendimiento que produzcan los fideicomisos o el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales, según sea el caso, siendo pagados anualmente.	En ambos artículos se evidencia que las prestaciones generan intereses, y deberán ser pagados anualmente, con la posibilidad de ser capitalizados.
Periodicidad de acreditación	Art. 108. Mensualmente	Art. 142 Trimestral	Se observa variación en cuanto al tiempo de la acreditación.
Tasa de intereses	Art. 108. Fideicomisos o Fondos de Prestaciones a la tasa activa determinada por el BCV y los seis principales bancos comerciales y universales del país. Contabilidad de la Empresa a la tasa promedio entre la activa y pasiva, determinada por el BCV y los seis principales bancos comerciales y universales del país.	Art. 143 Fideicomiso o Fondo Nacional de Prestaciones Sociales a la tasa promedio entre la pasiva y la activa determinada por el BCV. Contabilidad de la Empresa a la tasa activa determinada por el BCV y los seis principales bancos del país, sin perjuicio de las sanciones previstas en la Ley.	Se observa una variación respecto a las tasa

Fuente: Elaboración propia.

CAPÍTULO III

MARCO METODOLÓGICO

Sustentación Epistemológica

De acuerdo a las características de la investigación, se seguirá un enfoque epistemológico de carácter cualitativo, que según Tamayo y Tamayo (1999) "tiende a ser de orden explicativo y orientado a estructuras teóricas" (pág. 54) y, según Hurtado y Toro (1998) "que permite la posibilidad de realizar una visión interpretativa y comprensiva de la realidad" (Pág. 96).

El modelo cualitativo implica que en el campo de la investigación social los datos para comprender y estudiar la realidad, los hechos o las cosas en un sentido más amplio (las cosas que suceden en el mundo), utiliza preferiblemente información de carácter descriptivo y no cuantificado, es decir, que se parte de la descripción de los hechos para comprender los fenómenos del mundo y, por ende, generar conocimiento científico.

De acuerdo a lo planteado, Tamayo y Tamayo (1999) señala las siguientes características del método cualitativo: (1) es inductivo, su trayectoria metodológica está más orientada con el descubrimiento y el hallazgo, que con la comprobación o verificación; (2) es holística, los escenarios y las personas son observadas en una perspectiva de totalidad, no son reducidos a variables, sino entendidos bajo una lógica propia de organización, funcionamiento y de significación; (3) es interactiva y reflexiva, el investigador es sensible a los efectos que puede causar a las personas que son el objeto de estudio; (4) es naturalista y se centra en la lógica interna de la realidad que analiza, los investigadores, tratan de comprender a las personas dentro del marco de referencia de ellas mismas; (5) No impone visiones previas, se deja de lado o aparta temporalmente las creencias, perspectivas y predisposiciones personales; (6) es abierta, en la recolección y análisis de la información no se excluye o aparta punto de vistas distintos; (7) es humanista, busca acceder a lo personal y a la experiencia particular del modo en que la misma se percibe, se siente, se piensa y se actúa por parte de quien la vive; (8) es

rigurosa, busca resolver de manera exhaustiva por medio de análisis detallados y profundos de los problemas en estudio. (págs. 56-57)

Epistemológicamente, la investigación adelantada precisa estudiar las comparaciones del régimen de prestaciones sociales en Venezuela 1997-2012. Por lo tanto se intenta comprender una realidad a través del método hermenéutico, que según Martínez (1999) citando a Dilthey señala que:

> "El proceso mediante el cual conocemos la vida psíquica, con la ayuda de los signos sensibles que son su manifestación, la cual tiene la misión de descubrir los significados de las cosas e interpretar lo mejor posible de las palabras, los escritos, los textos y los gestos, así como cualquier acto u obra, pero conservando su singularidad en el contexto del cual forma parte". (pág. 65)

Esta metodología se justifica porque entre los objetivos de la investigación se encuentra describir el contenido del régimen de prestaciones sociales en la Ley Orgánica del Trabajo 1997, escribir el contenido del régimen de prestaciones sociales en la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y Trabajadoras de 2012; establecer comparaciones entre los sistemas de prestaciones sociales en Venezuela previstas en los años 1997 y 2012 y analizar las diferencias entre los regímenes jurídicos de prestaciones sociales en Venezuela 1997 y 2012. Habida cuenta, a partir de la objetividad del investigador se descubre una realidad a través de los escritos, los textos y la opinión de los expertos.

Tipo de Investigación

De acuerdo a los objetivos establecidos, conviene ajustar el estudio a un tipo de investigación de alcance descriptivo, que de acuerdo con Sampieri, Fernández y Baptista (2010), tiene como finalidad "describir fenómenos, situaciones, contextos y eventos, esto es, detallar cómo son y se manifiestan, a los efectos de especificar las propiedades, las características y los perfiles de personas, grupos, comunidades, procesos, objetos o cualquier otro fenómeno que se someta a un análisis". (pág. 80)

En tal sentido, la investigación se aboca en describir el contenido del régimen de prestaciones sociales en la Ley Orgánica del Trabajo 1997, describir el contenido del régimen de prestaciones sociales en la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y Trabajadoras de 2012 y establecer comparaciones entre los sistemas de prestaciones sociales en Venezuela previstas en los años 1997 y 2012, con el apoyo principalmente de las leyes correspondientes aprobada en los años indicados.

Diseño de la Investigación

Se consideró pertinente utilizar el diseño de investigación documental, que de acuerdo con el Manual de Trabajos de Grado de Especialización y Maestría y Tesis Doctorales de la Universidad Pedagógica Experimental Libertador (2014) se define como: "el estudio de problemas con el propósito de ampliar y profundizar el conocimiento de su naturaleza, con apoyo, principalmente, en trabajos previos, información y datos divulgados por medios impresos, audiovisuales o electrónicos. La originalidad del estudio se refleja en el enfoque, criterios, conceptualizaciones, reflexiones, recomendaciones y, en general, en el pensamiento del autor". (pág. 20). En los objetivos de la investigación se plantea analizar las diferencias entre los regímenes jurídicos de prestaciones sociales en Venezuela 1997 y 2012, para alcanzar éste objetivo la investigación se plantea interpretar los regímenes prestacionales indicados, a partir de la interpretación de la Ley Orgánica del Trabajo del año 1997 y 2012.

De igual forma, se elige el diseño de investigación de campo, entendido éste por Navarro (2009) como "la recopilación de datos primarios, directamente del ambiente natural, sin manipular deliberadamente las variables independientes que son las que causan determinado efecto" (pág. 11), debido a que se considera pertinente recopilar a partir de expertos en la materia información relativa a las diferencias entre los regímenes jurídicos de prestaciones sociales en Venezuela 1997 y 2012.

Unidad de Análisis

Los informantes de esta investigación se constituyen por los casos tipos, que según Hernández, Fernández y Baptista (2010) es una muestra que se utiliza en estudios exploratorios y en investigaciones de tipo cualitativo, donde el objetivo es la riqueza, profundidad y calidad de la información, no la cantidad ni la estandarización (pág. 397). Por lo anterior, la muestra se toma de manera arbitraria, es decir, de informantes claves tomando como base fundamental la experiencia, bien sea por el ejercicio de un cargo público gubernamental o no gubernamental y por el dominio de la materia a través de la investigación o docencia.

La muestra está distribuida en cuatro especialistas, a saber: un abogado y docente de la Universidad Central de Venezuela (UCV), una abogada ex Ministra del Trabajo, un abogado y docente de la Universidad Católica Andrés Bello y un ingeniero ex miembro de Fedecámaras.

Variable de la Investigación

De acuerdo con Navarro (2009) las variables son dimensiones, atributos o características que pueden cambiar, ser medidas y evaluadas en una investigación." (pág. 57); en el caso de la presente investigación la variable es régimen de prestaciones sociales entendida esta como indemnización que debe cancelársele a un trabajador por sus años de servicio al término de la relación laboral.

Cuadro N° 2 Operacionalización de la Variable.

Variable	Dimensiones
Prestaciones Sociales	Número de días
	Salario Base
	Días Adicionales
	Destino de las Prestaciones Sociales
	Información de los estados de cuenta a los trabajadores
	Pago o capitalización de intereses
	Periodicidad de acreditación
	Tasa de intereses

Fuente: Elaboración propia.

Técnica e Instrumento de Recolección de Datos.

La estrategia o técnica de recolección de la información es: la entrevista estandarizada o estructurada con preguntas abiertas, y como instrumentos se utilizaron las notas de campo y la grabación en audio.

La entrevista estandarizada o estructurada se concibe según Gallardo y Moreno (1999) como aquel instrumento mediante el cual las preguntas son formuladas exactamente con las mismas palabras y en la misma tónica a todos los entrevistados, con el fin de asegurar que todos están respondiendo a la misma cuestión (pág. 71). Esta técnica fue empleada con el propósito de conocer la opinión y puntos de vistas de los entrevistados o sujetos-tipos.

Los informantes claves poseen el rango, currículum académico y profesional necesario, así como con la experiencia acumulada a lo largo de sus carreras profesionales, constituyendo este componente uno de los criterios utilizados por las autoras del presente trabajo para realizar entrevistas a profundidad, obsérvese:

Absalón Méndez, Abogado, Profesor de la Universidad Central de Venezuela de Postgrado, Director del Post Grado de Seguridad Social de la Universidad Central de Venezuela y fue Asesor de la Central Unitaria de Trabajadores de Venezuela (CUTV). **María Bernardoni de Govea,** Abogado, Ministra del Trabajo durante el segundo gobierno de Rafael Caldera, es reconocida por ser una de las protagonistas de las reformas en materia laboral llevadas a cabo durante dicho período presidencial. **César Carballo,** Abogado, Profesor de la Universidad Católica Andrés Bello, especialista en materia laboral y **Aurelio Concheso,** Ingeniero, fue miembro del Consejo de la Economía Nacional y director de Fedecámaras y del Centro de Divulgación del Conocimiento Económico (Cedice).

Para abordar a cada informante clave se formularon preguntas que desde el punto de vista de las investigadoras son pertinentes para obtener información de interés, como efectivamente se logró, en la fase de estudio de campo; se obtuvo aportes importantes, los cuales se registraron en la matriz, de acuerdo al orden anteriormente señalado de los informantes, extractos de las entrevistas con el objeto de realizar una síntesis integrativa para llegar a conclusiones sobre el tema en estudio.

Cuadro N°3 Modelo de Entrevista

Variable	Interrogantes
Prestaciones Sociales	¿Por qué cree usted que no se eliminó el sistema de prestaciones sociales implantado en la LOT de 1997 llamado prestación de antigüedad manteniéndolo en la nueva LOTTT, si este fue adversado por los que ahora ejercen funciones de Gobierno y hasta lo tildaron de robo?
	¿Cuáles fueron las razones políticas y económicas que privaron para que se eliminara la retroactividad de las prestaciones sociales contempladas en la legislación laboral por más de 60 años hasta su reforma en 1997?
	¿Sabe usted, que razones privaron en el Constituyente del 99, para que se remitiera a una Disposición Transitoria la cuarta ordinal 3º específicamente, para ir nuevamente al sistema de recálculo de las prestaciones sociales que habían sido eliminadas en la LOT del 97, Sera que no hubo consenso entre los Constituyentes para dejarla establecida de una vez dado a que la mayoría de sus integrantes se habían opuesto a la reforma del 97, esperando 12 Años para sancionar esa Ley cuando debían haberlo hecho en el primer año de haberse instalado la Asamblea Nacional?

	En la LOT de 1997, previo en su artículo 128, mediante una Ley especial la creación, funcionamiento y supervisión de los Fondos de Prestaciones de Antigüedad, Ley ésta que jamás fue sancionada por el Poder Legislativo. La nueva LOTTT prevé depositar las Prestaciones Sociales en un Fondo Nacional de Prestaciones Sociales promulgado mediante Ley Habilitante en la Gaceta Oficial, número 39.945 el 15 de Junio de 2012. Decreto 9053, a su juicio ¿Qué opinión le merece que el Estado maneje el referido fondo a través de la Banca Pública ejerciendo un monopolio sobre él, ya que excluye a la Banca Privada a pesar de las otras opciones allí contempladas?
	¿Cuál cree usted que hayan sido los motivos por los cuales el Ejecutivo Nacional no honró el compromiso de cancelar en un lapso de 5 años, las prestaciones que tenían acumuladas los trabajadores del sector público, al 18 de marzo de 1997 cuando fueron incorporados al nuevo sistema de prestaciones de antigüedad?
	¿No cree usted, que con las sucesivas devaluaciones a nuestro signo monetario por parte del Ejecutivo Nacional en estos 15 años de Gobierno Chavista y aunado a la Reconversión Monetaria que entro en vigencia el 01 de enero de 2008, estas prestaciones sociales que le adeudaban a los trabajadores del sector público incluyendo a los Estadales y Municipales prácticamente se pulverizaron al perder su poder adquisitivo ya que estas no fueron indexadas por encima de la inflación?
	¿Cuáles serán los motivos que prevalecieron en el seno del Ejecutivo Nacional para imponer la Nueva LOTTT, de manera unilateral sin llamar o convocar a los otros sectores involucrados tales como a los empresarios y los trabajadores, cuando estos en el 97 y años posteriores criticaron el tripartismo que consensuo la reforma del 97 y ahora no hay dialogo social entre los interlocutores, todo lo hace el Ejecutivo sin consultar a nadie? ¿Qué nos puede decir al respecto?
	Se dice que uno de los motivos que influyeron en la reforma de la LOT en 1997, fue que en una economía con altas tasas de inflación las prestaciones se deterioran en su poder adquisitivo e impiden a los patronos hacer ajustes salariales a sus trabajadores incluso para aquellos que devenguen una mayor remuneración ya que esto le afecta sus costes laborales, que podemos decir ahora cuando el país sufre una inflación que según los cálculos estimados por eminentes economistas será mayor del 200%. ¿Esto no traerá nuevamente la bonificación del salario para que esta no tenga incidencia en el cálculo de las prestaciones sociales?

Fuente: Elaboración propia.

Técnicas de Análisis de la Información

Las técnicas empleadas por el investigador para analizar los datos obtenidos de las entrevistas estandarizadas o estructuradas fueron: el análisis de contenido y el análisis del discurso. El análisis de contenido se define de acuerdo con Pérez (2000) "como un método para estudiar las comunicaciones de una forma sistemática y objetiva" (pág. 133). Por lo tanto, en la investigación se utilizó las técnicas mencionadas con el objeto de construir y definir un conjunto de categorías para efectuar el análisis cualitativo e interpretativo de la realidad del régimen de prestaciones sociales.

CAPÍTULO IV

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS RESULTADOS

En el presente capitulo se presenta un análisis de los cambios sustanciales efectuados por el legislador nacional en cuanto a la Ley laboral en el país.

Una vez analizado el articulado de la LOT de 1997 y LOTTT de 2012 importa destacar ciertos hallazgos entre los que resaltan la falacia en cuanto a la apropiación de las prestaciones sociales; ante este punto es necesario traer a colación que uno de los principales argumentos que motivaron a desmontar tal circunstancia el cual radica en cuanto a la constitucionalización y legitimidad que el constituyentista le otorgó al régimen de prestaciones sociales previsto en la LOT de 1997, dicha afirmación reposa en dos factores que se expresan en la siguiente figura:

Figura N° 4 Legitimidad y Constitucionalidad del Régimen de Antigüedad LOT 1997.

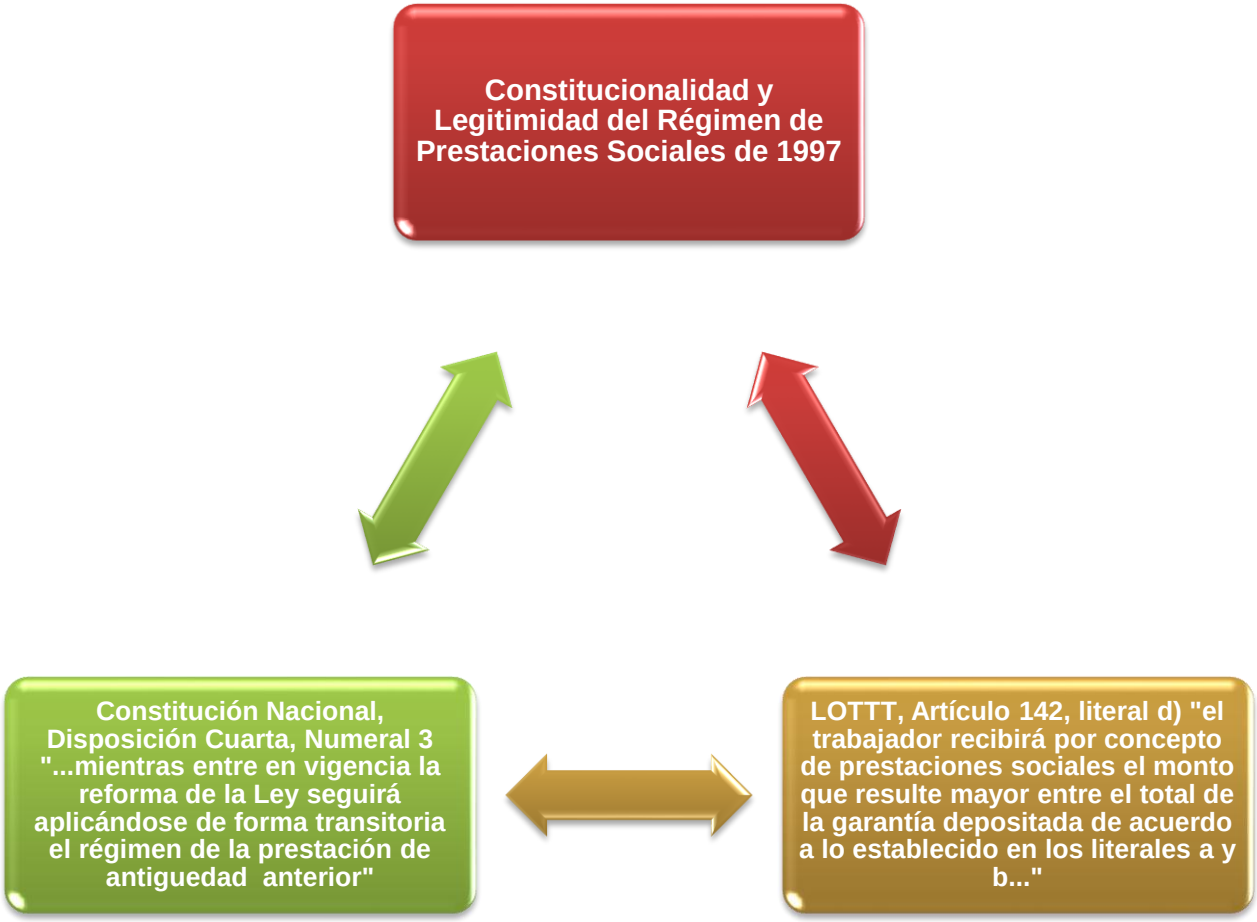

Fuente: Elaboración propia.

En este sentido, queda demostrado que con la aprobación de la Constitución de 1999 y la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras, el legislador habilitante optó por una conciliación entre el método acumulativo y el método de retroactividad, por lo cual el patrono ha de garantizar al trabajador unas prestaciones en base al cálculo del régimen acumulativo o retroactivo, dependiendo del régimen que sea más favorable al trabajador.

Para los entrevistados la conciliación entre ambos regímenes se debe a que el régimen de 1997 fue producto de un acuerdo nacional que contó con más el 70% de aprobación, destacando que este régimen era más favorable al trabajador, pues permitía incrementos salariales y antigüedad, así como, la determinación anual de prestaciones de 60 días más dos adicionales a partir del 2do año hasta 30 días máximo, que una retroactividad de 30

días. Cabe agregar que, en ausencia o en una moderada inflación, el mejor régimen prestacional es el de 1997.

En cuanto a las diferencias entre el régimen anterior y el nuevo régimen han de indicarse las siguientes:

- **Número de Días**, de acuerdo con la LOT anterior se preveían cinco (5) días de salario; con la LOTTT de 2012 se aumenta el día de salarios a quince (15) días.

- **Salario Base**, en la LOT se establecía el cálculo de las prestaciones en base al salario devengado en el mes correspondiente a dicho cálculo, ahora bien, con la aprobación de la LOTTT el salario base fue modificando el cual pasará a ser calculado al último salario devengado, de manera que se integren todos los conceptos salariales percibidos por el trabajador.

- **Días Adicionales**, en esta dimensión se encontró una gran similitud entre ambas legislaciones, pues la LOT establecía que después del primer año de servicio, el patrono tenía que pagar al trabajador adicionalmente dos (2) días de salario, por cada año de servicio, acumulativos hasta treinta (30) días de salario, y en la LOTTT se señala que después del primer año de servicio, el patrono depositará a cada trabajador, de forma anual y acumulativamente, el equivalente a dos (2) días por cada año de servicio, hasta el límite de treinta (30) días de salario, los días adicionales no tuvieron ninguna consecuencia en cuanto a su aplicación, debido a que su contenido, tuvo una variación muy pequeña.

- **Destino de la Prestaciones Sociales**, en ambas normativas el destino de las prestaciones sociales se encuentra supeditado a la voluntad del trabajador, el cual puede optar por un Fideicomiso individual, Fondo Nacional de Prestaciones Sociales y la Contabilidad de la Empresa, ahora bien, el artículo 147 de la LOTT prevé la creación del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales. A este tenor, diversas son las opiniones de los entrevistados que logran un punto en común y es

que el Estado no es el más óptimo para administrar dichos recursos, quizás la opinión más relevante, es la expuesta por el Dra. Bernardomi; la cual dispone que:

> "el Estado ha demostrado desde que existe el seguro social es ser un pésimo administrador de los recursos de los trabajadores, entonces no podemos darle nuevamente la oportunidad de que se dilapiden los dineros de los trabajadores producto del capital que tienen, que son las prestaciones sociales. Por lo que creo que esto no es conveniente y espero que en un futuro se vuelva al esquema que se había previsto en 1997, es decir que el trabajador sea el contralor de su capital y que esas entidades que administren esos fondos estén supervisados como cualquier banco por el Estado, es decir, controlados por una contraloría especial del Estado".

La opinión expresada por la Dra, evidencia que el Estado realiza una peyorativa administración de los recursos, trayendo consecuencias perjudiciales para los trabajadores.

- **Información de los Estados de Cuenta**, en la LOT se expone que el patrono deberá informar al trabajador anualmente, de forma detallada, el montó que le acreditó en la **contabilidad de la empresa**, por concepto de prestación de antigüedad; a diferencia de la LOTTT de 2012, donde se expone que el patrono deberá informar al trabajador el monto que fue depositado o acreditado por concepto de garantía de prestaciones sociales de forma trimestral. En cuanto a la información otorgada por las entidades financieras y fondos de prestaciones ambas legislación indican lo mismo, se mantiene la anualidad.

- **Pago o Capitalización de los Intereses**, en la LOT se establecía que lo depositado o acreditado devengará intereses al rendimiento que se produzcan los fideicomisos o los Fondos de Prestaciones de Antigüedad, según sea el caso y, en ausencia de éstos o hasta que los mismos se crearen, a la tasa del mercado si fuese en una entidad financiera, siendo pagados anualmente, en la actual legislación laboral se prevé que lo depositado por concepto de la garantía de las prestaciones sociales devengará intereses al rendimiento que produzcan los fideicomisos o el Fondo Nacional de

Prestaciones Sociales, según sea el caso, siendo cancelados anualmente al trabajador.

- **Periodicidad de Acreditación**, de acuerdo con la LOT la acreditación era mensual, con la LOTTT paso a ser trimestral. Cabe agregar que, el cambio en el número de días y periodicidad de acreditación no fue tan beneficioso para los trabajadores, pues de acuerdo con el entrevistado Dr. Absalón Méndez este cambio podría traducirse como una pérdida de dinero, debido a que a diferencia del régimen anterior que estipulaba cinco (5) días de salario por mes; en la nueva legislación laboral lo elevan a quince (15) días de salario trimestralmente; aunque se traduce a lo mismo, antes se depositaba mensualmente y ahora se realiza trimestralmente. Con lo cual se les roba a los trabajadores una tasa de interés, porque cuando se realiza el depósito de los cinco (5) días correspondientes al primer mes, estos no causan intereses, pero los cinco (5) días del segundo y el tercer mes si causan, mientras que si se depositan quince (15) días, como lo establece la actual legislación laboral, los primeros tres meses no causan intereses, es decir el trabajador está teniendo una pérdida de dos meses.

- **Tasa de Interés**, en el caso de la LOT se estipulaba que lo depositado o acreditado mensualmente se pagaría al término de la relación de trabajo y devengaría intereses bajo los siguientes términos: a **tasa activa** determinada por el BCV y los seis principales bancos comerciales y universales del país, si el trabajador hubiese requerido que los depósitos se efectuasen en un fideicomiso individual, en un Fondo de Prestaciones de Antigüedad o en una entidad Financiera; y a la **tasa promedio entre la activa y la pasiva** determinada por el BCV y los seis principales bancos comerciales y universales del país, si fuere en la contabilidad de la empresa. En contraste con la nueva legislación laboral en donde se estipula que los depósitos de las prestaciones sociales, se podrán hacer, a voluntad del trabajador, en el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales o Fideicomiso Individual devengarán intereses bajo los siguientes términos: **la tasa promedio entre la pasiva y la activa**

determinada por el BCV, y en caso de la Contabilidad de la Empresa a la **tasa activa** determinada por el BCV y los seis principales bancos del país.

Presentación de la Matriz por informante clave.

Cuadro N° 5 Matriz de Resultado Informante Absalón Méndez.

Variable	Interrogantes
Prestaciones Sociales	1. Se mantiene y se optó por ese camino, porque para el sector empresarial y el sector público, el régimen de 1997 no le era de desagrado, al igual que a estos pseudo revolucionarios, por eso se tardó tanto la reforma y por eso hubo que optar por una solución salomónica, **optar por lo planteado en la derogada reforma y cumplir con el ofrecimiento de la mal llamada retroactividad de las prestaciones sociales**.
	2. Las causas hay que ubicarla en la insurgencia en el mundo del neoliberalismo que propugno la economía de mercado, la libertad de empresa y la libertad de negociaciones de las relaciones laborales, lo que dio pie a la flexibilización y desregulación de la relación laboral y el surgimiento de las relaciones atípicas laborales. La argumentación venía siendo de diversas naturalezas, económica, porque con esa **rigurosidad de la relación laboral impedía que se incrementará el empleo** debido a que ningún empresario quería ampliar la nómina por el **costo de la nómina**, **impedía que se incrementaran los salarios** porque eso significaba mayor pago de prestaciones sociales, habían razones también de carácter social porque la fuerza de trabajo incide en los costos de los bienes y servicios, **existían razones de carácter político porque es el auge del neoliberalismo donde el estado admite la no intervención en la vida económica**, para dejar el libre juego de las fuerzas del mercado, el estado minimiza su actuación.
	3. El discurso de Chávez, que en plena campaña electoral y recién electo, dijo que las leyes dejadas por el Presidente Caldera en materia de reforma laboral y en materia de seguridad social, debían ser lanzadas a la basura por corresponder a una concepción de capitalismo salvaje. **Dicho discurso del Presidente, fue el que privó en la Asamblea Nacional Constituyente para que en materia laboral se actuara tímidamente**. Se redactó el artículo 92, en términos claramente especificados allí, con una reivindicación importante, sin embargo se deja en manos de la Asamblea Nacional la modificación de la Ley Orgánica del Trabajo, la cual le dio miedo realizar modificaciones en la Ley del trabajo porque **era falso que estaban en contra de la Ley Orgánica del 97**. Es por esta razón que tarda tanto tiempo hasta que Chávez por la vía de la Ley reforma la Ley Orgánica del Trabajo de 1997.

Variable	Interrogantes
Prestaciones Sociales	4. La **tendencia autoritaria, centralizadora, totalitaria y falsa de este gobierno**, con Chávez a la cabeza, creó lo que se puede considerar el trípode del ahorro en Venezuela, el Fondo de Ahorro de las prestaciones sociales, el Fondo de ahorro de la clase obrera y el Fondo de ahorro popular y para los momentos ninguno de estos fondos ha funcionado. Porque el primer obligado a cumplir la Ley tenía que ser el estado y al crear esos fondos tenía que depositar esos dineros ahí, **pero como el gobierno nunca cumple con la Ley pues este no deposita nada.**
	5. Porque el estado venezolano es un estado maula, incumplidor de sus obligaciones, fundamentalmente de las obligaciones laborales. **El estado venezolano es mal pagador, es tramposo, no paga y lamentablemente no hay como obligar para que lo haga**.
	6. Por supuesto, ese es el negocio del sector privado y del sector público. **Debido a que si se deposita el dinero en la banca, ese dinero crece con una tasa de interés que fija el BCV, por debajo de la tasa de inflación, y cualquier dinero que este por debajo de la tasa de interés es pérdida de dinero**, cualquiera que sea el caso. Ahora, mucho más sino este dinero no se cancela de inmediato y se paga al final con valores de ayer.
	7. Porque el gobierno como parte de su política **destruyó el tripartismo**, arruinó la organización del sector empresarial, daño lo que se conoce como obrero colectivo, que es la organización sindical. En consecuencia, estos actores no tienen fuerza ni presencia actualmente, pero si lo tiene el paralelismo sindical y empresarial que ha creado el gobierno que no le hace ninguna mella al gobierno, razones por las cuales este hace y deshace cuando quiere y como quiere.
	8. Por supuesto, y ya estamos viendo que eso está ocurriendo, y de nuevo surge la mentira que se hace presente cuando en días pasado el presidente Maduro incrementa en 30% el salario mínimo, el cual lo lleva a 9649 Bs., pero realmente la venta que hace los trabajadores y al público es llevarlo a 16399 Bs., en donde está incluido **el cestatickets de alimentación el cuál no forma parte para el cálculo de las prestaciones sociales, debido a que este es un beneficio de carácter no remunerativo**. Esto es una manera de engañar a la población, y si ayer la inflación no llegaba a los límites que tiene hoy y ya pulverizaban los salarios, que podemos esperar hoy en día. De manera tal que todas esas prestaciones sociales cuando son pagadas, no valen absolutamente nada.

Fuente: Elaboración propia.

Cuadro N°6 Matriz Resultados del Informante María Bernardoni de Govea.

Variable	Interrogantes
Prestaciones Sociales	1. **Esa minoría que se opuso a la reforma de 1997, fue mayoría política posteriormente y tuvo un gran peso en la Constituyente del 99**, y es por las mismas razones políticas que esos grupos minoritarios tuvieron para oponerse a la reforma del 97, fueron las mismas que privaron para que se incorporará la Disposición Transitoria cuarta en la Constitución Nacional. Es decir, que son los mismos sectores políticamente hablando los que tuvieron que ver con oponerse a la reforma del 97 y luego dominar en la Constituyente e imponer a través de una norma, que no se discutió suficientemente en la Asamblea Constituyente, lo que ocasionó que se tuviera que reformar la Ley. **La reforma del 97 tanto no respondía a la mayoría de los trabajadores y patronos que tardó tanto tiempo en poder aprobarse** la Ley en 2012. Aun cuando la Constitución había mandado a derogar la reforma del 97, no se derogó, sino mucho tiempo después, y no se derogó, sino que simplemente se acompañó de la otra fórmula para escoger en cada caso, cual sistema era más beneficioso.
	2. Por supuesto que no estoy de acuerdo, **el Estado ha demostrado desde que existe el seguro social es un pésimo administrador de los recursos de los trabajadores**, entonces no podemos darle nuevamente la oportunidad de que se dilapiden los dineros de los trabajadores producto de lo único que el único capital que tienen ellos que son las prestaciones sociales. Por lo que creo que esto no es conveniente y espero que en un futuro se vuelva al esquema que se había previsto en 1997, es decir que el trabajador sea el contralor de su capital y que esas entidades que administren esos fondos estén supervisados como cualquier banco por el estado, es decir controlados por una contraloría especial del estado, pero no este directamente de quien lo haga, pues ya hay suficiente experiencia de que no lo sabe hacer.
	3. Por supuesto, **si nosotros hubiéramos aplicado la reforma de 1997, esas prestaciones al no haber sido pagadas a los 5 años, producían intereses a la tasa activa, es decir por encima de la inflación,** pero esto no se realizó, nunca se pagó y por supuesto que con la inflación todo esta pulverizado, no solamente las prestaciones; los salarios, todas las cantidades de dinero que estén acumuladas en bolívares están pulverizadas, situación que es uy lamentable. Nosotros siempre pensamos en el 97 que el gobierno que viniera después iba a ser inteligente políticamente, para apreciar que se le estaba entregando el problema de las prestaciones sociales resulto, con una concertación entre los dos sectores mayoritarios de trabajadores y patronos. El gobierno tenía en sus manos todo un programa elaborado en materia de seguridad social y prestaciones sociales, que la garantizaría paz laboral por mucho tiempo, pero nada de esto se llevó a cabo y hoy en día las prestaciones no existen, la seguridad social no existe

Variable	Interrogantes
Prestaciones Sociales	4. Ellos no llamarón a concertar porque **no creen en la concertación**, ellos tienen una concepción del estado, como un ser omnipotente, es decir, esto verdaderamente lo menos que parece es una democracia, al contrario parece un sistema totalitario, autónomo. Entonces **la concertación social, es un mecanismo de la concertación de intereses de una sociedad democrático** fundamentalmente, por lo tanto un régimen que no comulga con los métodos democráticos no puede llamar a nadie a concertar.
	5. Esto ya **se ve reflejado con la Ley de los cestatickets, con este decreto Ley que se acaba de aprobar ya más del 60% del ingreso del trabajador es en cestatickets que es parecido a los subsidios que habían antes**, es decir, vamos por el mismo camino, estamos produciendo la precarización nuevamente del salario que fue lo que nos llevó a la reforma del 97. Y desde mi punto de vista todo esto está pasando nuevamente porque **no se toman las medidas económicas que hay que tomar**, es decir el derecho laboral tiene mucha incidencia con la economía del país, por lo que pienso que habrá que volver a reformar cuando la economía lo permita.
	6. **Hay dos cosas que pudieron haber sucedido, la primera que fuera una equivocación, porque todas las leyes que sacan son unos garabatos y la segunda opción puede ser que en un primer momento lo querían llevar a como era en la LOT de 1990**, es decir a la tasa pasiva. El prurito de ellos era llevar las cosas a como estaban antes del 97.

Fuente: Elaboración propia.

Cuadro N° 7 Matriz de Resultados Informantes César Carballo.

Variable	Interrogantes
Prestaciones Sociales	1. **No es verdad que el régimen del 97 era menos favorable que el anterior**, sino que para llegar a esa conclusión debías someterlo a dos coordenadas: **incrementos salariales y antigüedad**. ¿Qué es mejor? Un régimen de retroactividad con 30 días al año o un régimen de determinación anual de prestaciones de 60 días más dos adicionales a partir del 2do año hasta 30 días máximo. La pregunta es: ¿Cuál es mejor? **Depende de la antigüedad y de la data de incremento salarial**. Esa es la respuesta técnica, pero políticamente se habló de que había sido un robo, que el régimen anterior era más favorable, etc. Lo que ocurrió fue que efectivamente Venezuela estaba viviendo una inflación muy alta parecida a la que estamos viviendo ahorita, (esta es más grave) y por lo tanto todo este tema va a producir los mismos efectos. Al haber una inflación de 100% los salarios se hacen siempre escasos, que ocurrió, los salarios no se aumentaban a la misma tasa de la inflación porque tenía un impacto retroactivo, por ende los pasivos eran demasiado onerosos y esto comenzó a producir un mecanismo que se llamó desalarizacion con componentes no salariales que pudieran retribuir al trabajador para no impactar las prestaciones y asegurar que fueran a la par de la inflación
	2. La razón fue económica, por la inflación que estaba viviendo Venezuela a niveles desconocidos, representaba 100% anual de inflación entonces cualquier incremento salarial debía tomar en consideración el efecto retroactivo. No había manera de incrementar los salarios como la inflación lo requería si tenías que calcular desde el inicio. Que hicieron los gobiernos? Dieron Bonos no salariales para no impactar las prestaciones sociales. Ejemplo actual: **Ley del cestaticket socialista incremento el valor comparativo del beneficio de alimentación al equivalente del 70% del salario mínimo**. Cuando la ley anterior lo trato de establecer en no más de 30%. Porque en un salario mínimo de 9600 el tickets equivale a 6750 por ahí, la regla es la inflación.
	3. **Políticamente no había duda de que la bandera era el retorno a la retroactividad porque el sector sindical que apoyo la reforma del 97, se concentró en la CTV que a su vez se identificaba con Copei y Acción Democrática, por lo tanto la aparición de Hugo Chávez y el partido chavista confronto a estos partidos y consolido a sindicatos adeptos que le fuesen cercanos**, evidentemente eso rompió con el movimiento sindical y hubo un movimiento minoritario de orientación de izquierda, básicamente, estuvo la CUTV adversando el Nuevo Sindicalismo, cercano a la Causa Radical adversando la reforma.

Variable	Interrogantes
Prestaciones Sociales	4. La **masa dineraria que supondría el manejo monetario de las prestaciones de los trabajadores del país y de los funcionarios públicos**, efectivamente desde la perspectiva de las políticas públicas es atractivo porque podrías tener un fondo único de inversión, "tipo Brasil"; ya que ahí hay un régimen único que maneja el estado de aportes patronales a los cuales tienes derecho en caso de extinción del contrato de trabajo y ese es un poco la idea que estaba detrás de este fondo público
	5. Creo que hay varias razones, **una el desorden administrativo en cuanto al cálculo y determinación de los pasivos reales que se han causado**; hay criterios que no se han actualizado, desorden, poca transparencia en cuanto a esos pasivos. Segundo la dispersión y pluralidad de regímenes, la administración no tiene un régimen uniforme sino que está muy atomizado y disperso a través de convenios colectivos, políticas internas, etc. Tercero: problemas financieros, darle prioridad al pago de otros compromisos antes de honrar pasivos que debieron haber sido pagados de inmediato y que la constitución del 99 resalta que son obligaciones de pagos inmediata, sin embargo se sigue existiendo el incumpliendo y rezago de estos pasivos. Podría cambiar si hay decisiones judiciales aleccionadoras **en cuanto al daño patrimonial y personal que podría involucrar una mora en el pago, la única forma de romper una inercia que es absolutamente cómoda para la administración "pago cuando puedo"** es que exista una decisión del poder judicial que haga muy oneroso política y económicamente esa moratoria. Ejemplo: indemnizaciones por daño a la integridad moral de la persona, etc. Es la única manera que se pueda romper, sino esta moratoria es demasiado cómoda para la administración.
	6. **No hay manera de devolverle el poder adquisitivo a esas prestaciones ni siquiera con intereses moratorios**, no hay manera, el deterioro del poder adquisitivo de la moneda no tiene comparación ni con indemnización ni con intenses moratorios. Con esto puedes compensar pero jamás llegas a reponer el poder adquisitivo que tuvo en su momento o en la oportunidad cuando se causó el pago. Eso explica porque la administración se sigue retrasando en el pago, en la medida que transcurre el tiempo el monto es más barato y por lo tanto la causa es más ligera, en vez de ser al contrato. Si el proceso es más lento, financieramente es más favorable

Prestaciones Sociales	7. Varias cosas, Uno: **la idea del tripartismo fue políticamente condenada** al igual que la resultante, entonces el gobierno en ese sentido, trata de evitar cualquier actuación que pueda reproducir o aparentar un renacimiento de esa interlocución. Entonces el gobierno ha optado por la absoluta unilateridad por la imposición de condiciones o por una noción de dialogo absolutamente desarticulada. ¿Qué es dialogo? Reunión en plaza pública, alocución televisiva, recepción de cartas y sugerencias, eso no es dialogo. El dialogo supone presencia de actores, actores reconocidos e independientes. (Y en esto el gobierno vive una situación absolutamente bipolar, porque condena el tripartismo, pero forma parte de la OIT, de estructura tripartita y además de fundamento central de raíz y funcionamiento tripartito). Segundo: **por razones ideológicas, en el sentido que si yo comulgo con ideas marxistas, yo no puedo aceptar que patronos privados y trabajadores se sientes a dialogar como si tuviesen intereses comunes** porque desde una perspectiva marxista, los intereses de patrono y trabajadores son irreconciliables. La sola idea de participación, es contraria ideológicamente, eso también priva en la unilateridad, en el ejercicio excluyente, monopólico, a veces arrogante donde el único que representa la intereses es el estado y no se aceptan instancias intermedias; como sindicatos, colegios, cámaras, etc. Porque termina siendo una lesión de los intereses generales de la población. Creo que ideológicamente eso está en el medio y por eso esta visión bastante excluyente, monopólica y unilateral.
	8. **Todos los patronos en este momento lo que buscan son mecanismos compensatorios y no salariales** para poder tratar de aparejarse a la inflación y el propio estado está en una operación similar como lo ejemplifica la ley de cestatickets socialista.
	9. **La ley había afectado el cálculo de los interés, luego hubo un reforma de última hora que intento ponderarla.** Hubo una primera versión de la ley que apareció publicada en internet y que fue la que se envió al Tribunal Supremo de Justicia. En esa dice que es una tasa pasiva, después se dieron cuenta del error y lo cambiaron en Gaceta Oficial, cambiaron eso y cambiaron otras cosas. Fuera de protocolo, viciado de nulidad. Lo cambiaron porque era una Ley que traía costos al gobierno, (especulando), si estoy a la víspera de elección presidencial no puedo pretender que esta ley me quite un voto, me da votos o me mantiene neutro, pero perder no tiene sentido. Por ende no podía dejar que esto fuese menos favorable que la anterior, eso era una desmejora. Se especula si se dice que fue un error o que fue pensado, lo que si estoy seguro es que se corrigió después de que se había presentado al TSJ y que se había publicado en internet por el propio TSJ. Es una publicación oficiosa del TSJ sobre la ley del trabajo, cambiaron varias cosas.

Fuente: Elaboración propia.

Cuadro N° 8 Matriz de Resultados del Informante Aurelio Concheso.

Variable	Interrogantes
Prestaciones Sociales	1. Porque ellos saben que en **ausencia de inflación o con inflación moderada ese sistema es mejor que el de la llamada "retroactividad"**… Cuando la inflación se dispara por encima de 20% a 30% que la retroactividad parece ser más atractiva, el pequeño detalle es que cuando pasa 50% no protege a los trabajadores porque quiebra las empresas.
	2. La **retroactividad es un mecanismo perverso porque mantiene un pasivo contingente indeterminado" en la contabilidad de la empresa que se vuelve inmanejable cuando la inflación se dispara como sucedió en 1989 que llegó a 80% y a 100% en 1996**. La única solución para evitar la quiebra salarial es "desalarizar" el ingreso por la vía de bonos no salariales como efectivamente se hizo hasta en un 70%. El problema es que al des salarizar el ingreso también se des financia el Sistema de Seguridad Social, ya que las contribuciones son sobre el salario. Insistimos: con inflación de un digito (1 a 10%) la retroactividad es inmaterial, con inflaciones altas es insostenible.
	3. Salvo en países con una institucionalidad muy fuerte como Noruega, en el Mundo se ha demostrado que el manejo de los fondos de ahorro de largo plazo de los trabajadores por los gobiernos termina desfinanciándolos por completo. Esto porque los ciclos políticos son cortos y existe la tentación de financiar programas de corto plazo obligando a esos fondos a comprarlos a tasas de rendimiento negativo. En Venezuela hay otro problema,: por años las tasas de ahorro han sido negativas, y en momentos como éstos fuertemente (inflaciones de más de 100% y tasas de 15% lo cual pulveriza el ahorro en menos de tres años) **En verdad es no se puede hablar de un sistema de ahorro a largo plazo en Venezuela mientras no se derrote la inflación**, a no ser que el mismo fuera en dólares o euros.
	4. Irresponsabilidad administrativa demagogia "socialista" e irrespeto total por el derecho de los trabajadores
	5. Por supuesto, y ya está sucediendo, lean la reciente reforma de la **ley de cestatickets, ese es el inicio de otra ronda perversa de desalarización del ingreso de los trabajadores** que va a incrementarse por otras vías en los próximos meses si no hay un ajuste macro-económico.

Variable	Interrogantes
Prestaciones Sociales	6. Tienen razón desde la óptica de los trabajadores, **pero eso no se hará nunca como una medida aislada, y menos con un control de cambios múltiples insensata e insostenible como el que existe**.
	7. Tienen razón, **sin ajuste del tipo que hablan no se podría dolarizar**, y si se hace como en su momento hizo, por ejemplo, Ecuador en 1990, ya no hará falta dolarizar. Ese es un tema complejo que requiere debate, pero la esencia del mismo es que sin voluntad política y consenso nacional no hay como resolver el problema a pedacitos

Fuente: Elaboración propia.

Interpretación de las entrevistas realizadas a los expertos

De acuerdo con la información obtenida de las entrevistas efectuadas se puede destacar que:

- **El sistema de prestaciones sociales de 1997 no se eliminó con la reforma del año 2012**, para los entrevistados la razón se deriva en que para el sector público y privado no era desagradable, situación que retraso 12 años la aprobación de una nueva Ley del trabajo, a pesar de ello, mantuvieron el esquema planteado en la derogada reforma y anexaron la mal denominada retroactividad de las prestaciones sociales; otro de los argumentos fue que el sistema del 1997 era muy bueno, además contó con la aprobación del 70% del Congreso, la única reforma en donde los tres sectores: gobierno, empresarios y trabajadores, a través de sus sindicatos se pusieron de acuerdo en unos términos para reformar la Ley en materia de prestaciones sociales, sólo una pequeña minoría fue la que adverso esta reforma de 1997. De manera que, el régimen de 1997 era más favorable al trabajador, pues permitía incrementos salariales y antigüedad, pues es mejor un régimen de determinación anual de prestaciones de 60 días más dos adicionales a partir del 2do año hasta 30 días máximo, que una retroactividad de 30 días, por ello este sector minoritario lo vendía como un robo a las prestaciones sociales, cabe agregar que, en ausencia de inflación o una moderada el mejor régimen prestacional es el de 1997.
- Entre las **razones políticas y económicas que privaron para que se eliminara la retroactividad** de las prestaciones sociales en 1997, para los entrevistados destaca en primer lugar la insurgencia en el mundo del neoliberalismo que propugno la economía de mercado, la libertad de empresa y la libertad de negociaciones de las relaciones laborales, lo que dio pie a la flexibilización y desregulación de la relación laboral y el surgimiento de las relaciones atípicas laborales, en este sentido, se pueden mencionar la rigurosidad de la relación laboral impedía que se incrementará el empleo debido al costo de la nómina y en lo social el neoliberalismo no admite la intervención del Estado en la vida económica. Asimismo, otra de las razones es el factor político, pues ese sistema de prestaciones sociales era muy costo y debido a la inflación el monto a pagar era muy irrisorio, con la reforma de 1997 el ingreso que recibía, se hacía con apenas 15%, mientras que el 85%

restante eran subsidios que no contaban para el cálculo de prestaciones, esto llevó a que este sistema se convirtiera en una carga para el sistema laboral y para el sistema de seguridad social y se llevó a la necesidad de reformarlo.

A este tenor, se puede afirmar que otra de las razones fue de ámbito económico por los elevados niveles de inflación, por lo cual cualquier incremento salarial debía tomar en consideración el efecto retroactivo, sin embargo, la retroactividad es un mecanismo perverso porque mantiene un pasivo contingente, que se vuelve inmanejable con altos índices de inflación.

- **Razones porque el Constituyente del 99 introdujo la Disposición Transitoria Cuarta, Numeral 3, para acoger el sistema de retroactividad derogado en 1997,** al analizar el discurso de Chávez durante la campaña electoral se observa que un lema era deshacerse de las leyes laborales dejadas por Rafael Caldera por su concepción de capitalistas y neoliberales, sin embargo, la reforma tardó mucho tiempo (12 años), lo que denota que era falso que estaban en contra de la Ley Orgánica del 97. No obstante, cuando esta minoría parlamentaria adquiere un mayor poder con 1999, la misma incluye sobre el constituyente conllevando a la incorporación de la disposición transitoria cuarta, numeral 3, pero la misma no respondía a los designios de los trabajadores y patrones, y aun después de la reforma de 2012, ambos sistemas coexisten aplicando el más beneficioso.

- **En cuanto al Fondo de las Prestaciones Sociales**, los entrevistados son coparticipes en la idea de que el Estado no es el más capacitado para administrar este Fondo de Prestaciones, pues el misma ha demostrado desde que existe el Seguro Social ser un pésimo administrador de los recursos de los trabajadores, abogan por una restitución del esquema de 1997, donde el trabajador sea el contralor de su capital y que esas entidades que administren esos fondos estén supervisados como cualquier banco por el Estado.

- En relación al motivo por el cual **el Estado no honró el compromiso de pagar en un lapso de 5 años, las prestaciones que tenían acumuladas los trabajadores del sector público al 18 de marzo de 1997**, señalaron que existe un gran desorden administrativo en cuanto al cálculo y determinación de los pasivos reales que se han causado, poca

transparencia en cuanto a esos pasivos, además la administración no tiene un régimen uniforme sino que está muy atomizado y disperso a través de convenios colectivos, políticas internas, etc. Y otro factor importante es el financiero por cuanto se ocasiono un daño patrimonial y personal que podría involucrar una mora en el pago. Igualmente, resaltaron que si se hubiese aplicado lo previsto en la Ley del Trabajo de 1997, esas prestaciones al no haber sido pagadas a los 5 años, producían intereses a la tasa activa, es decir por encima de la inflación, pero esto no se realizó, nunca se pagó y por supuesto que con la inflación todo esta pulverizado.

- **Se pulverizaron las prestaciones sociales con las múltiples devaluaciones,** para los entrevistados es notoria la pérdida de poder adquisitivo de las prestaciones ni siquiera con intereses moratorios, pues al ser depositado en la banca con una tasa de interés fija por debajo del índice de inflación y aunado a que no se cancela de forma inmediata ese dinero pierde su valor; algunos plantean el tema de dolarizan las prestaciones, sin embargo, esto es imposible sin un cambio radical en la política económica del país.

- **Porque la LOTTT no contó con una concertación nacional para su aprobación,** ante esta interrogante los entrevistados aludieron que el Ejecutivo no cree en la concertación, creen en un Estado omnipotente, por lo que un régimen que no comulga con los métodos democráticos no puede llamar a nadie a concertar, asimismo, se agregan la idea de que el tripartidismo fue altamente condenado y razones ideológicas conllevaron a afirmar que no puede haber dialogo entre patronos y trabajadores.

- Se puede dar una **bonificación del salario para que esta no tenga incidencia en el cálculo de las prestaciones sociales**, actualmente se buscan mecanismos compensatorios y no salariales un ejemplo de ello es la Ley de cestatickets socialista, la cual no forma parte para el cálculo de las prestaciones sociales, debido a que este es un beneficio de carácter no remunerativo, donde se están dando los mismos subsidios que en 1997.

CAPÍTULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Conclusiones

Los resultados de la presente investigación permiten concluir que el proceso de evolución de las prestaciones sociales en Venezuela tiene su origen a partir de 1936, siendo consagrado bajo distintas denominaciones. Ahora bien, la investigación se centró en analizar el régimen legal de las prestaciones sociales estipuladas tanto en la LOT de 1997, como en la LOTTT de 2012, principalmente por los argumentos y teorías que surgieron en la aprobación de estas leyes y la modificación de su articulado.

Así pues, se pudo determinar que la tesis planteada sobre el robo de las prestaciones sociales fundamentada en la eliminación de la retroactividad en el cálculo de las mismas y en consecuencia la desmejora de un derecho ya adquirido por los trabajadores, constituyó una falacia, pues resulta evidente que, de conformidad con la LOTTT se refleja una especie de conciliación entre el método acumulativo de la Ley de 1997 y el método de retroactividad de la Ley de 2012, al indicar que se aplicará aquel que favorezca en mayor medida al trabajador, según el literal d) del artículo 142 de la LOTTT, circunstancia esta que conlleva a concluir que el legislador legitimó el método de cálculo de las prestaciones sociales previsto en la normativa laboral de 1997.

Con respecto a la legitimidad del régimen previsto en la Ley Orgánica del Trabajo de 1997, el criterio jurisprudencial expuesto por la Sala Constitucional en sentencias N° 2884 y 2949 refleja lo ya expresado, pues para la sala, hubo una legitimación del régimen de las prestaciones sociales de 1997, una vez que lo incorpora en la disposición transitoria cuarta, numeral 3, de la Constitución Nacional, situación que permite dar por superada dicha tesis.

En este orden de ideas, también ha de indicarse que la retroactividad restaurada con la LOTTT para el cálculo de las prestaciones sociales debe ser efectuada en base al último salario devengado por el trabajador al término de la relación laboral, ahora bien, vale agregar que si bien, la regla general lleva a considerar que la retroactividad es un beneficio laboral, no es menos cierto que al momento de efectuar el cálculo de la misma ésta beneficia a aquellos trabajadores con mayor antigüedad en el trabajo.

La situación descrita anteriormente fue una de las razones que influyó en el legislador para mantener ambos sistemas vigentes, en tanto que los mismos por sus características otorgan beneficios distintos a los trabajadores en razón de su antigüedad, de manera que, para los entrevistados esta fue una solución salomónica, puesto que la reforma de la LOT se concibió más como un mecanismo para atacar el Acuerdo Tripartita celebrado en 1997, pues de acuerdo con los resultados obtenidos de las entrevistas la razón por la cual tardo tanto la reforma de la Ley, fue que todos los sectores comulgaban con la misma.

Desde esta perspectiva, entre las modificaciones incorporadas por la nueva legislación laboral en contraste con la Ley de 1997 se encuentran, la variación del número de días pasando de 5 días a 15 días, en cuanto al salario base para el cálculo se dispone que ahora, se efectúa en función del último salario devengado y no en el salario devengado en el mes correspondiente a la acreditación o depósito, en relación a los días adicionales se mantienen los 2 días, por cada año de servicio hasta alcanzar el tope de 30 días.

Igualmente, en lo concerniente al destino de las prestaciones sociales ambas legislaciones previeron que podían hacerse ante un fideicomiso individual a nombre del trabajador, Fondo de Prestaciones, (la LOTTT lo denomina, Fondo Nacional de Prestaciones Sociales), cuya creación queda tipificada a través del artículo 147, o ante la contabilidad de la empresa, todo con previa autorización del trabajador. Cabe señalar que, los entrevistados se refieren al Fondo de Prestaciones Sociales, mostrando su inconformidad con la manera en que el Estado interviene y administra el dinero de los trabajadores.

Del mismo modo, en lo relativo a la información sobre los estados de cuenta de los trabajadores, se reflejó una variación en cuanto al lapso de información que debe otorgar el patrono, el cual dejó de ser anual para ser trimestral, pues las entidades bancarias y Fondos de Prestación deberán informar anualmente, tal como lo preveía la derogada Ley de 1997.

Ahora bien, en relación al pago o capitalización de intereses ambas legislaciones evidencian que las prestaciones generan intereses, y deberán ser pagados anualmente, con la posibilidad de ser capitalizados; la periodicidad de la acreditación de las prestaciones pasó de ser mensual a ser trimestral.

Las tasas de intereses para las prestaciones sociales tuvieron mediaciones con la entrada en vigencia de la LOTTT, pues al Fideicomiso o Fondo Nacional de Prestaciones Sociales le corresponde la tasa promedio entre la pasiva y la activa determinada por el BCV; y en caso de la Contabilidad de la Empresa será la tasa activa determinada por el BCV y los seis principales bancos del país, sin perjuicio de las sanciones previstas en la Ley, tasas totalmente distintas a las previstas en la Ley de 1997.

Recomendaciones

Dada la importancia que reviste el cálculo de las prestaciones sociales tanto para los trabajadores como para las empresas, y tomando en consideración las conclusiones resultantes del análisis objeto de esta investigación se sugieren las siguientes recomendaciones:

1. Realizar una investigación, donde se indaguen cuáles son las cifras reales que manejan los organismos gubernamentales; tales como: El Ministerio de Finanzas, el Ministerio de Trabajo y el Banco Central de Venezuela (BCV), en relación a los pasivos laborales que se le adeudan a los trabajadores.
2. Por tratarse de un tema complejo y sensible para el sector empresarial y el sector de los trabajadores, se sugiere efectuar un mayor análisis concertado entre ambos

sectores, a fin de garantizar una completa inclusión y verdadera discusión de la temática, de manera tal que los resultados permiten dilucidar y consensuar puntos de encuentro entre las partes.

3. Identificar en el estudio, los riesgos y beneficios, que deben afrontar las organizaciones a raíz de la promulgación de la Ley.

BIBLIOGRAFÍA

Alzonso-Guzmán, R. (2011). *Nueva Didáctica del Derecho del Trabajo.* Caracas: Editorial Melvin C.A.

Bernardoni, M. (2004). *Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social: Temas y Tendencias en el Siglo XXI.* Caracas: Editorial La Semana Jurídica.

Bernardoni, M. (2013). *Las Prestaciones Sociales En Venezuela ¿Fin De La Historia?* Caracas.

Carballo, C. (27 de Octubre de 2015). Prestaciones Sociales. (V. López, & D. Rondón, Entrevistadores)

Crespo, M., & Rengifo, M. (2005). *Impacto de la Reforma del Regimen de Prestaciones Sociales en Trabajadores de Diferentes Sectores Económicos de lPaís.* Caracas: Universidad Católica Andrés Bello.tuci

Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999), publicada en Gaceta Oficial N° 5.453. Extraordinaria, de fecha 20 de marzo de 2000.

Gallardo , Y., & Moreno, A. (1999). *La Recolección de la Información.* Santa Fe de Bogotá: Arfo Editorres LTDA.

García, G., & Marcano, Y. (2012). *Análisis Comparativo de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras, GOl N° 6.076 del 7 de mayo de 2012, y la Ley Orgánica del Trabajo, GO N° 5.152 del 19 de junio de 1997,Aspecto Cualitativo y Cuantitativo de prestaciones sociales.* Trabajo Especial de Grado no publicado, Universidad de Oriente, Barcelona.

González, E. (2012). *"Análisis sobre la incidencia de la Reforma del Régimen de Prestaciones Sociales en los Trabajadores del Sector Privado del país de la Nueva Ley Orgánica el Trabajo",.* Trabajo Especial de Grado no publicado, Universidad José Antonio Páez, San Diego.

Hernández Alvarez, O. (1991). El Fideicomiso de las Prestaciones Sociales en Venezuela. *Revista de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Politicas, UCV N° 80*, 181-207.

Hinds, A. (20 de septiembre de 2012). *Retroactividad beneficia a empleados con más antigüedad.* Obtenido de http://movil.el-nacional.com/ n.php?id=33438

Hurtado, L., & Toro, J. (1998). *Paradigmas y Métodos de Investigaciones en Tiempos de Cambio.* Valencia: Epísteme Consultores Asociados, C.A.

Ley Orgánica del Trabajo (1997). Gaceta Oficial N° 5.152. Extraordinario, de fecha 19 de junio de 1997

Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras (2012). Gaceta Oficial N° 6.076. Extraordinaria, de fecha 7 de mayo de 2012.

Martínez, M. (1999). *La Investigación Cualitativa Etnográfica en Educación. Manual Teórico-Práctico.* México: Editorial Trillas, S.A.

Mora, F. (2009). Aportes para una incierta reforma de la Ley Orgánica del Trabajo en Venezuela. *Gaceta Laboral, Vol 15, N° 3*, 36-52.

Navarro, L. (2009). *Desarrollo, ejecución y presentación del proyecto de investigación.* Caracas: Panapo.

Navarro, L. (2009). *Desarrollo, ejecución y presentación del proyecto de investigación.* Caracas: Panapo.

OIT. (2014). *Remuneración del Trabajo*. Recuperado el 29 de Octubre de 2015, de Organización Mundial del Trabajo: http://www.ilo.org/global/statistics-and-databases/statistics-overview-and-topics/income/lang--es/index.htm

Peréz, S. (2000). *Investigación Cualitativa, Retos e Interrogantes. Técnicas y Análisis de Datos.* Madrid: Editorial la Muralla, S.A.

Rionda, J. (2001). Trabajo, Remuneración y Productivo. *Acta Universitaria*, 35-43.

Sampieri, R., Fernández , C., & Baptista, P. (2010). *Metodología de la Investigación.* México: Mc Graw Hill.

Sentencia Sala de Casación Social N° 1308 de fecha 5 de agosto de 2008m Magistrado Ponente Alfonso Valbuena.

Sentencia Sala Constitucional N° 2884 y 2949, de fecha 5 de noviembre de 203 y 14 de diciembre de 2004. Magistrado Ponente Antonio García.

Tamayo y Tamayo, M. (1999). *La Investigación.* Santa Fe de Bogotá: ARFO EDITORES LTDA.

Thayer, W., & Novoa, P. (1980). *Manual de Derecho del Trabajo.* Santiago: Editorial Jurídica de Chile.

UPEL. (2014). *Manual de trabajos de grado de especialización y maestria y tesis doctorales.* Caracas: Fondo editorial de la Universidad Pedagógica Experimental Libertador.

Vera, O. (23 de Abril de 2012). *Trabajadores y Trabajadoras apoyan la Ley más debatida después de la Constitución Bolivriana*. Recuperado el 29 de Octubre de 2015, de INPSASEL: http://www.inpsasel.gob.ve/moo_news/Prensa_636.html

Villasmil, H., & Carballo, C. (1997). *Tripartidismo y Derecho del Trabajo. La Reforma Laboral de 1997.* Caracas.

Walker, F. (2003). *Derecho de las Relaciones Laborales.* Santiago: Editorial Universitaria.

ANEXOS

ANEXO Nº 1:
INSTRUMENTO DE MEDICIÓN
(INCLUYE LAS ENTREVISTAS REALIZADAS)

Estimado Experto:

De nuestra más alta consideración,

Nos complace dirigirnos a usted, en ocasión de saludarle muy cordialmente y por este medio solicitar su valiosa colaboración a fin de realizarle algunas preguntas en materia laboral, cuya finalidad es determinar su opinión sobre las prestaciones sociales en Venezuela; y de esta manera obtener información necesaria en el trabajo de grado titulado RÉGIMEN DE PRESTACIONES SOCIALES EN VENEZUELA 1997 Y 2012. Para así optar por el Título de Licenciadas en Relaciones Industriales.

Tomando en cuenta su conocimiento y experiencia en el área laboral, razón por la cual sabríamos apreciar su aceptación y colaboración al emitir su juicio como experto.

En espera de su valioso aporte y sin más a que hacer referencia, nos despedimos muy cordialmente.

Atentamente,

LÓPEZ, María Verónica
RONDÓN, Daniela Alejandra

Entrevista a: Absalón Méndez

Profesión: Abogado, Profesor de la Universidad Central de Venezuela de Postgrado, Director del Post Grado de Seguridad Social de la Universidad Central de Venezuela, fue Asesor de la Central Unitaria de Trabajadores de Venezuela (CUTV).

El tema de las prestaciones sociales, o lo que hoy por hoy se denomina así, debido a que no siempre ha tenido esa denominación, nace en la Legislación laboral de Venezuela, en la primera Ley Ordinaria del Trabajo en 1936, como una prestación de antigüedad, entendiendo ésta como un reconocimiento del patrono a su trabajador, por su fidelidad; entendida la fidelidad como el tiempo trascurrido al servicio del trabajador. Cuestión que tiene hasta un origen bíblico, si vamos a la biblia hay un pasaje en donde se establece que por cada7 años de trabajo, el patrono le daba una licencia al trabajador que es lo que hoy día se denomina "año sabático" y no se lo otorgaba solo en términos de no darle nada, sino como una especie de compensación durante esa licencia llamada "sabática".

Si se quiere observar el origen de este derecho que tienen los trabajadores, se puede apreciar en la posición histórica que ha habido del patrono, de compensar de alguna manera la fidelidad del trabajador. La legislación laboral venezolana ha vivido en una fuente sumamente importante en América Latina, que es la Constitución de Querétaro de México del año 1917, la cuál es la que introduce el llamado Constitucionalismo Social en América Latina y el mundo. Es con ésta Constitución, con la que se comienza a incorporar en las legislaciones de los distintos países de América Latina y el mundo, lo que hoy podríamos llamar, grandes reivindicaciones de los trabajadores.

Esta institución que vamos a comenzar a llamar prestación de antigüedad, tiene un recorrido larguísimo en la historia laboral venezolana, en términos de cambio de nominación, cambios cualitativos y cuantitativos, etc. Y también tiene diversas concepciones o interpretaciones del significado de estas prestaciones.

De manera tal, que desde el año 1936 hasta el año 1990, se puede decir que la institución con algunas variantes se mantiene más o menos fija, después surge la prestación de cesantía, entonces son dos las instituciones, la prestación de antigüedad y la prestación de cesantía. Años después, estas dos instituciones se fusionan y comienzan los cambios, pero nadie protesta por esta fusión, porque aparentemente no tuvo efecto en lo cualitativo pero si en lo cuantitativo. Como anteriormente eran 15 días de prestación de antigüedad y 15 días de cesantía que recibía el trabajador, daba un total de 30 días, cuestión que al eliminar la cesantía, llevó a la prestación de antigüedad a 30 días. Nadie indagó en términos cualitativos, pero estos cambios si tuvieron repercusiones.

Por otra parte, en el sector público el trabajador, tenía derecho a la prestación de antigüedad, sólo si el despido era injustificado. Pero durante el primer gobierno de Carlos Andrés Pérez se produce una modificación importante, el cual fue en 1975, donde las prestaciones sociales pasaron hacer un derecho adquirido del trabajador, que como tal no lo pierde, cualquiera sea la forma de la terminación de la relación laboral, justificada o injustificada.

Con la reforma de la Ley del trabajo, en 1975, la institución laboral, conocida como prestaciones sociales, pasa hacer un derecho adquirido por los trabajadores, cualquiera sea el motivo o el término de la relación laboral, pero ya para la década del año 1980-1990, no solo en Venezuela sino en el mundo entero, comienza un proceso que se conoce como flexibilización y desregulación de las relaciones laborales. Proceso que forma parte de otro más extenso, el cual lleva por nombre Globalización, es decir, este paso es la rotura o el rompimiento de las fronteras nacionales. A partir de allí se comienza hablar de que los capitales no tienen patria, se produce una gran movilización de la fuerza de trabajo, hay cambios en los patrones tecnológicos y da pie al proceso antes mencionado.

Pues Venezuela, no escapó a ese proceso y ya en 1990, el propio presidente Rafael Caldera, que formaba parte de la Comisión Bicameral que presidia la Reforma Laboral en Venezuela, introdujo en la Ley de 1990 la posibilidad de modificar el régimen de prestaciones sociales, para favorecer el ahorro de las trabajadores y mejorar la seguridad social. Es decir, con esta situación se abrió una puerta, pero no fue posible materializarlo.

Después de esto, se comienza un proceso que tiene como punto de partida, un pronunciamiento de la Cámara de Comercio de Caracas, el cuál planteaba el tema de la Reforma del Régimen de Prestaciones Sociales, bajo el argumento de que el salario se había bonificado totalmente, debido a que por la vía de los bonos, esos bonos no eran salario y al no ser salario no tenían efecto en el pago de las prestaciones sociales, situación que perjudicaba al trabajador. Seguidamente, después de este pronunciamiento, comenzaron a salir una gran variedad de propuestas y el presidente de la República designa una Comisión Técnica para el análisis de las propuestas de reformas del sistema de prestaciones sociales, encabezado por mi persona (Absalón Méndez), el Padre Ugalde, Nepo Muceno Garrido, Carlos Eduardo Febres y Feo La Cruz. El presidente de la República, Rafael Caldera, fue muy enfático en que este grupo de técnicos no tendría que estar representado por ningún sector y para el momento de la juramentación, indica que lo que se debe hacer es analizar las distintas propuestas que se habían venido presentando sobre el tema de la modificación de prestaciones sociales.

Cuando se piden las propuestas para hacer analizadas, no se presentó ninguna propuesta, sino que se esperaba que la Comisión prepara una propuesta y en efecto así se efectuó. Dicho escrito contenía el régimen modificatorio de las prestaciones sociales y el régimen de la seguridad social. Cuando se presentó el momento de firmar la propuesta, Alejandro Feo La Cruz, en representación de Fedecámaras se negó a firmar el documento, a pesar de que éste había participado en su creación hasta el final, al igual que mi persona.

Pero al final se había cometido un error, por manos de Nepo Muceno Garrido, que le planteó al presidente de la República intervenir en el seguro social y semanas más tardes así sucedió, cuestión que en mi opinión personal ha sido la peor intervención que se ha hecho al seguro social, y es cuando yo, decido retirarme y me niego a firmar el informe al igual que Feo la Cruz, lo que ocasionó que dicha propuesta no fuera a ninguna parte.

¿Qué hizo el presidente Caldera?

Un año después que el sector empresarial, siguió insistiendo sobre las modificaciones del régimen de prestaciones sociales, opto por una vía más razonable, la cual fue nombrar a una Comisión Tripartita. En consecuencia representada por el gobierno nacional, el sector empresarial y por el sector laboral. En donde tuve la oportunidad de formar parte también de esta comisión del sector laboral, en donde representaba a la CUTV y a CODESA.

El gobierno se hizo representar por los cinco ministros de la economía: fomento, hacienda, finanzas, cordiplan, etc. Y en aquí donde entra en escena Teodoro Petkoff, en donde se le responsabiliza del cambio de las prestaciones sociales.

El sector empresarial envió a los siete Presidentes de las siete organizaciones de empresarios existentes en Venezuela, Fedecámaras, Fedeagro, etc.

Las centrales sindicales enviaron sus representantes, es en este momento, aproximadamente en el año 1995- 1996, se había celebrado en Maturín, la tradicional asamblea anual de Fedecámaras y se había suscrito la carta anual.

La primera reunión de la Comisión Tripartita, se celebró en el Ministerio de Planificación, presidida por Teodoro Petkoff, el cual era el Ministro de planificación en aquel entonces. En esa reunión el sector empresarial presenta una propuesta completamente elaborada. Y a partir de este momento únicamente se discutió la propuesta de Fedecámaras, la cual es llevada al acuerdo tripartito y se le entrega al presidente de la república el Acuerdo Tripartito. Inmediatamente después el ejecutivo transformó el Acuerdo Tripartito en proyectos de leyes y fue enviado al Congreso de la República, el cual designó una comisión especial presidida por Arístides Hospédales*, el cuál era diputado de Acción Democrática, y esa comisión transformó rápidamente en leyes la propuesta enviada por el ejecutivo.*

Luego de esto en Julio de 1997, se produce la Reforma de la Ley Orgánica del Trabajo del año 1990, donde aparece la modificación del Régimen de Prestaciones Sociales, con cambios sustantivos donde se elimina la retroactividad y se sustituye por el régimen de antigüedad. Después de esto, vino el proceso electoral y gana las elecciones el Presidente Hugo Rafael Chávez, el cual expone que La reforma del Régimen de Prestaciones Sociales había sido un robo a los trabajadores.

Este régimen, en mi opinión, solo favorecía a los trabajadores que tenían muy poca antigüedad, es decir beneficiaba solo al nuevo trabajador, pero para aquellos que tenían muchos años no era mejor pues la figura de la retroactividad que significa traer a valor presente lo que usted ganaba años antes, multiplica considerablemente. Mientras que el régimen que se establece consistía en liquidar al trabajador, prácticamente mensualmente, se le liquidaba con el salario del mes y así el trabajador iba acumulando. Ciertamente este llego hasta 90 días, pero a partir de que se lograba los 90 días en el año 15, cesaba ese incremento.

Lo que logramos con esto fundamentalmente fue que en la Ley Orgánica de 1997, fundamentalmente del sector universitario, del cual formo parte, fue lograr el art. 672, que establecía que aquellos trabajadores sometidos a regímenes de prestaciones sociales que en su

integridad resultasen más favorables que el contenido de la Ley, le sería aplicable prioritariamente y en su conjunto. Se sacaron las cuentas y nosotros sabíamos que para el sector universitario, el régimen de prestaciones sociales que se tenía por contratación colectiva era más favorable, porque ya se tenían los 90 días con salario integral, pagado de manera retroactiva. Situación que llevó a dieciocho de las Universidades que estaban agrupadas en la Fapuv a optar por el cambio de régimen, cuatro de ellas aceptarán el cambio y las restantes no. Es importante comentar que todavía estamos sometidos a este régimen, por otro lado las universidades que se cambiaron como el resto de los trabajadores del sector público no les cumplieron ni una cosa ni la otra, ni el viejo régimen que tenían antes, ni lo nuevo, de acumular y pagarse como lo establecía la Ley.

Luego de esto, viene la Constitución de 1999, y se busca con la Norma Suprema, como solventar esta situación, de manera tal que en el artículo 92, de la Constitución se crea el régimen de las prestaciones sociales, y se establece la disposición transitoria cuarta, ordinal tres y dice que dentro del plazo de un año contando a partir de la instalación de la Asamblea Nacional se modificará la Ley Orgánica del Trabajo y se establece un lapso de prescripción de 10 años y no de 1 año como estaba en la Ley del Trabajo, y se establece que se calcula con el último salario, dando una vuelta a la retroactividad. Lo que nos lleva a pensar que entonces no era tan malo el régimen del 97, debido a que lo incorporan en la Legislación laboral actual, le agregan un apéndice y ponen al trabajador a optar por la opción que sea más favorable para ellos, es decir, si lo acumulado en su cuenta por el régimen anterior, que de 5 días de salario por mes lo elevan a 15 días trimestralmente, pero que en vez de ser depositado quincenalmente, lo depositan trimestralmente, con lo cual se le roba a los trabajadores una tasa de interés; debido a que cuando se deposita los primeros 5 días del mes, estos no generan intereses, pero los segundos 5 días si causan al igual que los terceros. Mientras que si depositan 15 días los primeros tres meses no causan intereses, es decir ya estoy perdiendo dos.

> *Entonces, se mantiene el régimen del año 97 y se agrega una cuasi figura de la retroactividad llevada a 30 días, para que el trabajador opte por la que le sea más conveniente, si la retroactividad o lo depositado.*

De haberse cumplido estrictamente con el pago de las prestaciones sociales, no hubiese causado ningún problema, porque hubiese habido muchísima seguridad, si se le deposita al trabajador cada mes, cinco días de salario y se le deposita en un Fideicomiso o en una cuenta en el banco, el patrono se desprende de esa responsabilidad.

¿Por qué los trabajadores compraron esta idea?

Porque la verdad, la idea era buena si se hubiese hecho bien, colocando el patrono el dinero en el banco, se abrió la posibilidad de que el trabajador pudiese retirar los intereses anualmente y retirar las prestaciones sociales hasta el 75% por las causales que establecía la Ley. Pero lamentablemente el gobierno no cumplió con lo que había prometido, ¿Dónde están los Fideicomisos?, ¿Se crearon?, ¿Se crearon los Fondos?, No se crearon, el gobierno no cumplió con nada, únicamente las empresas trasnacionales y responsables colocaron ese dinero afuera, en la banca, para de esta manera desprenderse totalmente, las menos serias las dejaron en la contabilidad de la empresa.

Y de aquí surge el tema de las tasas de interés, el cual tiene mucha importancia. A partir de la reforma de la Ley del Trabajo de 1997, surge la pluralidad de tasas, es decir: Tasa pasiva, tasa promedio y tasa activa, según donde quede colocado el dinero de las prestaciones sociales y la orden dada por el trabajador. Si el trabajador dice que se las coloquen en un banco o en un Fideicomiso y el patrono lo ignora, tasa activa, si el trabajador conviene en que las prestaciones sociales queden en la contabilidad de la empresa, entonces es la tasa promedio.

Preguntas:

1) ¿Por qué cree usted que no se eliminó el sistema de prestaciones sociales implantado en la LOT de 1997 llamado prestación de antigüedad manteniéndolo en la nueva LOTTT, si este fue adversado por los que ahora ejercen funciones de Gobierno y hasta lo tildaron de robo?

Se mantiene y se optó por ese camino, porque para el sector empresarial y el sector público, el régimen de 1997 no le era de desagrado, al igual que a estos pseudo revolucionarios, por eso se tardó tanto la reforma y por eso hubo que optar por una solución salomónica, optar por lo planteado en la derogada reforma y cumplir con el ofrecimiento de la mal llamada retroactividad de las prestaciones sociales.

2) ¿Cuáles fueron las razones políticas y económicas que privaron para que se eliminara la retroactividad de las prestaciones sociales contempladas en la legislación laboral por más de 60 años hasta su reforma en 1997?

En ese momento, incluso hubo críticas de utilizar la palabra retroactividad, porque en propiedad no era retroactividad, sino un método de cálculo de las prestaciones sociales, las cuales se calculaban multiplicando el número de años de servicio por el último salario percibido.

Las causas hay que ubicarla en la insurgencia en el mundo del neoliberalismo que propugno la economía de mercado, la libertad de empresa y la libertad de negociaciones de las relaciones laborales, lo que dio pie a la flexibilización y desregulación de la relación laboral y el surgimiento de las relaciones atípicas laborales. La argumentación venía siendo de diversas naturalezas, económica, porque con esa rigurosidad de la relación laboral, impedía que se incrementará el empleo debido a que ningún empresario quería ampliar la nómina por el costo de la nómina, impedía que se incrementaran los salarios porque eso significaba mayor pago de prestaciones sociales, habían razones también de carácter social porque la fuerza de trabajo incide en los costos de los bienes y servicios, existían razones de carácter político porque es el auge del neoliberalismo donde el estado admite la no intervención en la vida económica, para dejar el libre juego de las fuerzas del mercado, el Estado minimiza su actuación.

Esos elementos antes mencionados, dan pie a que se impulse esa reforma laboral y por otra parte la fuerza del sector empresarial en ese momento, la aceptación por parte del Ejecutivo y lo más sorprendente, la actitud del sector laboral, aunque se puede entender un poco más debido a su ignorancia, a pesar de que la OIT estaba metida allí.

3) ¿Sabe usted, que razones privaron en el Constituyente del 99, para que se remitiera a una Disposición Transitoria la cuarta ordinal 3º específicamente, para ir nuevamente al sistema de recálculo de las prestaciones sociales que habían sido eliminadas en la LOT del 97, Sera que no hubo consenso entre los Constituyentes para dejarla establecida de una vez dado a

que la mayoría de sus integrantes se habían opuesto a la reforma del 97, esperando 12 Años para sancionar esa Ley cuando debían haberlo hecho en el primer año de haberse instalado la Asamblea Nacional?

El discurso de Chávez, que en plena campaña electoral y recién electo, dijo que las leyes dejadas por el presidente Caldera en materia de reforma laboral y en materia de seguridad social, debían ser lanzadas a la basura por corresponder a una concepción de capitalismo salvaje. Dicho discurso del presidente, fue el que privó en la Asamblea Nacional Constituyente para que en materia laboral se actuara tímidamente. Se hizo el artículo 92, en términos claramente especificados allí, con una reivindicación importante, sin embargo se deja en manos de la Asamblea Nacional la modificación de la Ley Orgánica del Trabajo, la cual le dio miedo realizar modificaciones en la Ley del trabajo porque era falso que estaban en contra de la Ley Orgánica del 97. Es por esta razón que tarda tanto tiempo hasta que Chávez por la vía de la Ley habilitante se atreve a reformar la Ley Orgánica del Trabajo.

4) En la LOT de 1997, previo en su artículo 128, mediante una Ley especial la creación, funcionamiento y supervisión de los Fondos de Prestaciones de Antigüedad, Ley ésta que jamás fue sancionada por el Poder Legislativo. La nueva LOTTT prevé depositar las Prestaciones Sociales en un Fondo Nacional de Prestaciones Sociales promulgado mediante Ley Habilitante en la Gaceta Oficial, número 39.945 el 15 de Junio de 2012. Decreto 9053, a su juicio ¿Qué opinión le merece que el Estado maneje el referido fondo a través de la Banca Pública ejerciendo un monopolio sobre él, ya que excluye a la Banca Privada a pesar de las otras opciones allí contempladas?

La tendencia autoritaria, centralizadora, totalitaria y falsa de este gobierno, con Chávez a la cabeza, creó lo que se puede considerar el trípode del ahorro en Venezuela, el Fondo de Ahorro de las prestaciones sociales, el Fondo de ahorro de la clase obrera y el Fondo de ahorro popular y para los momentos ninguno de estos fondos ha funcionado.

Porque el primer obligado a cumplir la Ley tenía que ser el Estado y al crear esos fondos tenía que depositar esos dineros ahí, pero el gobierno nunca cumple con la Ley, éste no deposita nada.

5) ¿Cuál cree usted que hayan sido los motivos por los cuales el Ejecutivo Nacional no honró el compromiso de cancelar en un lapso de 5 años, las prestaciones que tenían acumuladas los trabajadores del sector público, al 18 de marzo de 1997 cuando fueron incorporados al nuevo sistema de prestaciones de antigüedad?

Porque el Estado venezolano es un estado maula, incumplidor de sus obligaciones, fundamentalmente de las obligaciones laborales. El Estado es mal pagador, es tramposo, no paga y lamentablemente no hay como obligarlo para que lo haga.

6) ¿No cree usted, que con las sucesivas devaluaciones a nuestro signo monetario por parte del Ejecutivo Nacional en estos 15 años de Gobierno Chavista y aunado a la Reconversión Monetaria que entro en vigencia el 01 de enero de 2008, estas prestaciones sociales que le adeudaban a los trabajadores del sector público incluyendo a los Estadales y Municipales prácticamente se pulverizaron al perder su poder adquisitivo ya que estas no fueron indexadas por encima de la inflación?

Por supuesto, ese es el negocio del sector privado y del sector público. Debido a que si se deposita el dinero en la banca, ese dinero crece con una tasa de interés que fija el BCV, por debajo de la tasa de inflación, y cualquier dinero que este por debajo de la tasa de interés es pérdida de dinero, cualquiera que sea el caso. Y mucho más sino ese dinero no se cancela de inmediato y se paga al final con valores de ayer.

7) ¿Cuáles serán los motivos que prevalecieron en el seno del Ejecutivo Nacional para imponer la Nueva LOTTT, de manera unilateral sin llamar o convocar a los otros sectores involucrados tales como a los empresarios y los trabajadores, cuando estos en el 97 y años posteriores criticaron el tripartismo que consensuo la reforma del 97 y ahora no hay dialogo social entre los interlocutores, todo lo hace el Ejecutivo sin consultar a nadie? ¿Qué nos puede decir al respecto?

Porque el gobierno como parte de su política destruyó el tripartismo, arruinó la organización del sector empresarial, daño lo que se conoce como obrero colectivo, que es la organización sindical. En consecuencia, estos actores no tienen fuerza ni presencia actualmente, pero si lo tiene el paralelismo sindical y empresarial que ha creado el gobierno que no le hace ninguna mella al gobierno, razones por las cuales este hace y deshace cuando quiere y como quiere.

Además de esto, la cobardía de la Asamblea Nacional y de los mal llamados revolucionarios de la Asamblea, que ayer se opusieron y hoy admiten cuanto atropello hay a la clase trabajadora del país.

8) Se dice que uno de los motivos que influyeron en la reforma de la LOT en 1997, fue que en una economía con altas tasas de inflación las prestaciones se deterioran en su poder adquisitivo e impiden a los patronos hacer ajustes salariales a sus trabajadores incluso para aquellos que devenguen una mayor remuneración ya que esto le afecta sus costes laborales, que podemos decir ahora cuando el país sufre una inflación que según los cálculos estimados por eminentes economistas será mayor del 200%. ¿Esto no traerá nuevamente la bonificación del salario para que esta no tenga incidencia en el cálculo de las prestaciones sociales?

Por supuesto, y ya estamos viendo que eso está ocurriendo, y de nuevo surge la mentira que se hace presente cuando en días pasado el presidente Maduro incrementa en 30% el salario mínimo, el cual lo lleva a 9649 BsF., pero realmente la venta que hace los trabajadores y al público es llevarlo a 16399 BsF., en donde está incluido el cestaticket de alimentación, el cuál no forma parte para el cálculo de las prestaciones sociales, debido a que este es un beneficio de carácter no remunerativo.

Esto es una manera de engañar a la población y si con el antiguo régimen la inflación no llegaba a los límites que tiene hoy y ya se pulverizaban los salarios, que podemos esperar hoy en día. De manera tal que todas esas prestaciones sociales cuando son pagadas, no valen absolutamente nada.

9) ¿Cuál es el motivo por el cual; algunas Universidades Nacionales fueron excluidas del nuevo régimen de prestaciones sociales aprobado en la reforma de 1997, entre ellas la UCV, sin embargo otras Universidades Nacionales como la de Carabobo, Universidad de

los Andes, Universidad Experimental del Táchira y Personal Administrativo de la Universidad Experimental de Guayana a los cuales se acogieron a la norma transitoria establecida en el artículo 672 de la Ley de 1997, para su cálculo? ¿Ha honrado el Ejecutivo Nacional esos haberes a los profesores Universitarios tanto a los que se acogieron al nuevo régimen como los que permanecieron en el antiguo sistema?

Cuando se dio el proceso de reforma de 97, la Doctora María Luisa Maldonado, fue Vicerrectora de la universidad de Carabobo y posteriormente Rectora, tenía una posición contraria a la mía, pues ella tenía la posición como autoridad universitaria y yo tenía una cierta influencia en la Fapuv. Ella vendía las bondades de la reforma del 97 a las universidades y yo por lo contrario, vendía las no bondades de dicha Ley; la Doctora María Luisa logró vender el canto de sirenas a su universidad y a otras universidades y nosotros quizás con mejor pie, sabíamos que no se nos iba a cumplir las promesas que nos hacían, pero que nos manteníamos en el régimen que considerábamos más favorable.

Estos pagos de las universidades que habían decidido mantenerse fuera del art. 672 de la Ley Orgánica del Trabajo, nunca fueron saldadas, hasta que años más tarde el presidente Chávez creó los llamados Petrorinocos, los cuales tenían que ser bonos de la deuda pública que salieran al mercado, el Estado asumía esa deuda y eso convertido en dinero, creaba el fondo de prestaciones sociales y el fondo de la clase obrera; y obligó a que 4 empresas petroleras destinaran recursos de sus ganancias para incrementar esos fondos. Luego de esto, hubo una inyección de dinero y se comenzó a pagar en todas las universidades públicas las prestaciones sociales acumuladas y los intereses sobre las prestaciones sociales.

Después de esto, puedo afirmar que esa deuda aun cuando mal paga, podríamos estar hablando que para el año 2010, se han cancelado las prestaciones sociales y los intereses de las prestaciones sociales en las universidades nacionales, bajo ese esquema, mal calculadas pero si se ha cancelado esa deuda.

Entrevista a: María Bernardoni de Govea

Profesión: Abogado, Ministra del Trabajo durante el segundo gobierno de Rafael Caldera, es reconocida por ser una de las protagonistas de las reformas en materia laboral llevadas a cabo durante dicho período presidencial.

1) ¿Por qué cree usted que no se eliminó el sistema de prestaciones sociales implantado en la LOT de 1997 llamado prestación de antigüedad manteniéndolo en la nueva LOTTT, si este fue adversado por los que ahora ejercen funciones de Gobierno y hasta lo tildaron de robo?

Porque se dieron cuenta de que era un sistema muy bueno, es decir, hay que pensar que cuando se aprueba la reforma de 1997, esa reforma la aprobó mayoritariamente el Congreso de la República, con una mayoría por lo menos del 70% del Congreso de ese momento. Quienes adversaron la reforma, eran un grupo muy pequeño y era fundamentalmente por razones ideológicas, en aquel entonces las prestaciones se habían vuelto como una especie de icono y había sido muy difícil tocarlas y los sectores de izquierda más radicales fueron los que siempre se opusieron al cambio.

Hay que tomar en cuenta también que cuando se hace la reforma de la Ley en 1997, es la única reforma concertada que ha habido en el país, de una reforma laboral o de cualquier Ley. Es decir, esta fue la única reforma en donde los tres sectores: gobierno, empresarios y trabajadores a través de sus sindicatos se pusieron de acuerdo en ciertos términos para reformar la Ley en materia de prestaciones sociales. El Ejecutivo Nacional, encabezado por Rafael Caldera, respetó ese acuerdo y eso que se acordó, fue tal cual y como se llevó al Congreso de la República sin hacerle ninguna modificación, el cual lo acogió también casi literalmente como lo habían concertado los actores sociales.

Para dicha concertación, se invitó a la única confederación de izquierda que existía en ese momento que era la CUTV, dicha confederación solo asistió a las primeras reuniones de esa comisión tripartita que estudió esa Ley y después se retiró, debido a que se negaron a discutir siquiera el tema de las prestaciones sociales. Este sector pequeño que no aprobó la reforma dentro de la comisión tripartita y que después en el Congreso de la República, a través de los partidos que la representaban, tampoco la aprobaron, fueron los únicos que en ese momento consideraron inconveniente para el país las reformas de las prestaciones sociales, pero mayoritariamente en ese momento se consolidó una reforma con bastante consenso.

Cuando Hugo Rafael gana y comienza su mandato en febrero de 1999, esos sectores que adversaron la reforma de 1997 se convirtieron en poder, entonces comenzaron una campaña muy exitosa de críticas a la Ley, y como se tenía muy poca experiencia en la aplicación de la Ley, cualquier propaganda que se llevará adelante tenía posibilidades de ser creída por los trabajadores.

Años más tarde cuando se aprueba el Decreto Ley laboral vigente, ya habían pasado un número de años suficientes, como para que se apreciara en la práctica que esa reforma no fue para nada perjudicial para los trabajadores y es entonces cuando se decide dejar en la LOTTT del 2012 el sistema que ya estaba desde el 1997 y se le pone a "competir" con el sistema del de antes de 1997 y en cada caso se aplica el más favorable. Esta solución me parece la más salomónica y ojala que más nunca se hable en Venezuela del tema de las prestaciones sociales.

2) ¿Cuáles fueron las razones políticas y económicas que privaron para que se eliminara la retroactividad de las prestaciones sociales contempladas en la legislación laboral por más de 60 años hasta su reforma en 1997?

El sistema de prestaciones sociales se había convertido en un problema de todo tipo en el país; político por ser causa de conflicto entre los dos sectores, económico porque impedía muchos avances en la Legislación laboral y en la seguridad social, debido a que teníamos un sistema de prestaciones sociales muy costoso, pero debido a la inflación convertía esos capitales en algo muy irrisorio. Razón que impedía explorar, de que en la seguridad social se aprobara un sistema de pensiones, entonces existían dos sistemas de protección para el momento del despido y resultaba muy costoso. Por otra parte el salario se había precarizado, porque para no impactar el costo de las prestaciones sociales, ni a las empresas, se comenzó a subsidiar a los trabajadores y su impacto en las prestaciones, es decir, que si el trabajador tenía un ingreso que en su mayor parte era subsidio, que no se tomaba en cuenta para el cálculo de las prestaciones sociales y en una ínfima parte era salario.

Cuando se aprobó la reforma del 97, el ingreso que recibía el trabajador, es decir el salario que se utilizaba para calcular prestaciones, utilidades, vacaciones; era apenas un 15%, el 85% restante eran subsidios que no contaban para el cálculo de prestaciones. Por supuesto que esto llevo a que este sistema se convirtiera en una carga para el sistema laboral y para el sistema de seguridad social y se llevó a la necesidad de reformarlo.

No se quiso nunca reformar este sistema, sin escuchar la opinión tanto de patronos como de los trabajadores. En el caso del Ejecutivo Nacional de aquel momento no quiso nunca cambiar este sistema sin llegar a un acuerdo con los tres sectores, el cual se logró con el Acuerdo Tripartita.

3) ¿Sabe usted, que razones privaron en el Constituyente del 99, para que se remitiera a una Disposición Transitoria la cuarta ordinal 3º específicamente, para ir nuevamente al sistema de recálculo de las prestaciones sociales que habían sido eliminadas en la LOT del 97, Sera que no hubo consenso entre los Constituyentes para dejarla establecida de una vez dado a que la mayoría de sus integrantes se habían opuesto a la reforma del 97, esperando 12 Años para sancionar esa Ley cuando debían haberlo hecho en el primer año de haberse instalado la Asamblea Nacional?

Esa minoría que se opuso a la reforma de 1997, fue mayoría política posteriormente y tuvo un gran peso en la Constituyente del 99, y es por las mismas razones políticas que esos grupos minoritarios tuvieron para oponerse a la reforma del 97, fueron las mismas que privaron para que se incorporará la Disposición Transitoria cuarta en la Constitución Nacional. Es decir, que son los mismos sectores políticamente hablando, los que tuvieron que ver con oponerse a la reforma del 97 y luego dominar en la Constituyente e imponer a través de una norma, que no se discutió suficientemente en la Asamblea Constituyente, lo que ocasionó que se tuviera que reformar la Ley.

La reforma del 97 tanto no respondía a la mayoría de los trabajadores y patronos que tardó tanto tiempo en poder aprobarse la Ley en 2012. Aun cuando la Constitución había mandado a derogar la reforma del 97, no se derogó, sino mucho tiempo después, y no se derogó, sino que simplemente se acompañó de la otra fórmula para escoger en cada caso, cual sistema era más beneficioso.

4) En la LOT de 1997, previo en su artículo 128, mediante una Ley especial la creación, funcionamiento y supervisión de los Fondos de Prestaciones de Antigüedad, Ley ésta que jamás fue sancionada por el Poder Legislativo. La nueva LOTTT prevé depositar las Prestaciones Sociales en un Fondo Nacional de Prestaciones Sociales promulgado mediante Ley Habilitante en la Gaceta Oficial, número 39.945 el 15 de Junio de 2012. Decreto 9053, a su juicio ¿Qué opinión le merece que el Estado maneje el referido fondo a través de la Banca Pública ejerciendo un monopolio sobre él, ya que excluye a la Banca Privada a pesar de las otras opciones allí contempladas?

Por supuesto que no estoy de acuerdo, el Estado ha demostrado desde que existe el seguro social, en ser un pésimo administrador de los recursos de los trabajadores, entonces no podemos darle nuevamente la oportunidad de que se dilapiden los dineros de los trabajadores producto del único capital que tienen ellos que son las prestaciones sociales. Por lo que creo que esto no es conveniente y espero que en un futuro se vuelva al esquema que se había previsto en 1997, es decir que el trabajador sea el contralor de su capital y que esas entidades que administren esos fondos,

estén supervisados como cualquier banco por el estado, es decir controlados por una contraloría especial, pero no directamente por este, pues ya hay suficiente experiencia de que no lo sabe hacer.

5) ¿No cree usted, que con las sucesivas devaluaciones a nuestro signo monetario por parte del Ejecutivo Nacional en estos 15 años de Gobierno Chavista y aunado a la Reconversión Monetaria que entro en vigencia el 01 de enero de 2008, estas prestaciones sociales que le adeudaban a los trabajadores del sector público incluyendo a los Estadales y Municipales prácticamente se pulverizaron al perder su poder adquisitivo ya que estas no fueron indexadas por encima de la inflación?

Por supuesto, si nosotros hubiéramos aplicado la reforma de 1997, esas prestaciones al no haber sido pagadas a los 5 años, producían intereses a la tasa activa, es decir por encima de la inflación, pero esto no se realizó, nunca se pagó y por supuesto que con la inflación todo esta pulverizado, no solamente las prestaciones; los salarios, todas las cantidades de dinero que estén acumuladas en bolívares están pulverizadas, situación que es muy lamentable.

Nosotros siempre pensamos en el 97 que el gobierno que viniera después, iba a ser inteligente políticamente, para apreciar que se le estaba entregando el problema de las prestaciones sociales resuelto, con una concertación entre los dos sectores mayoritarios de trabajadores y patronos. El gobierno tenía en sus manos todo un programa elaborado en materia de seguridad social y prestaciones sociales, que la garantizaría paz laboral por mucho tiempo, pero nada de esto se llevó a cabo y hoy en día, ni las prestaciones, ni la seguridad social existen.

Me pregunto si alguien ha tratado de cuantificar, lo que significa en este momento tratar de implantar un sistema de seguridad social como el que se propuso en el 97, es algo muy costoso, con la gravedad de que los fondos del seguro social tampoco existen, es decir, las pensiones que se le pagan a los pensionados son presupuesto nacional, pero no hay fondo de seguridad social que funcionen por sí mismos.

6) ¿Cuáles serán los motivos que prevalecieron en el seno del Ejecutivo Nacional para imponer la Nueva LOTTT, de manera unilateral sin llamar o convocar a los otros sectores involucrados tales como a los empresarios y los trabajadores, cuando estos en el 97 y años posteriores criticaron el tripartismo que consensuo la reforma del 97 y ahora no hay dialogo social entre los interlocutores, todo lo hace el Ejecutivo sin consultar a nadie?, ¿Qué nos puede decir al respecto?

Ellos no llamarón a concertar porque no creen en la concertación, ellos tienen una concepción del Estado, como un ser omnipotente, es decir, esto verdaderamente lo menos que parece es una democracia, al contrario parece un sistema totalitario, autónomo. Entonces la concertación social, es un mecanismo de la concertación de intereses de una sociedad democrática fundamentalmente, por lo tanto un régimen que no comulga con los métodos democráticos no puede llamar a nadie a concertar.

Como llamar a la concertación con los trabajadores y patronos, si ellos sabían que iban a eliminar el Acuerdo Tripartita de la Ley y no solamente eliminaron la comisión, sino también toda forma de negociación de los trabajadores y los patronos que existía en la Ley desde antes del 97, para discutir salario fue eliminado de la actual legislación laboral. Por ejemplo la Ley tenía unas

instituciones muy sabias en materia de convenciones colectivas de salario, donde se decía que los patrones y trabajadores podían ponerse de acuerdo entre ellos, por categoría de actividad económica para fijar los salarios mínimos y condiciones de trabajo para pedirle después al ejecutivo que lo homologara sin ningún cambio y todo eso lo derogaron.

Pero todo eso volverá, debido a que pienso que el pueblo venezolano es un pueblo democrático y eso no es nada muy original, son mecanismos propios de una democracia.

7) Se dice que uno de los motivos que influyeron en la reforma de la LOT en 1997, fue que en una economía con altas tasas de inflación las prestaciones se deterioran en su poder adquisitivo e impiden a los patronos hacer ajustes salariales a sus trabajadores incluso para aquellos que devenguen una mayor remuneración ya que esto le afecta sus costes laborales, que podemos decir ahora cuando el país sufre una inflación que según los cálculos estimados por eminentes economistas será mayor del 200%. ¿Esto no traerá nuevamente la bonificación del salario para que esta no tenga incidencia en el cálculo de las prestaciones sociales?

Esto ya se ve reflejado con la Ley de los cestaticket, con este decreto Ley que se acaba de aprobar ya más del 60% del ingreso del trabajador es en cestaticket que es parecido a los subsidios que habían antes, es decir, vamos por el mismo camino, estamos produciendo la precarización nuevamente del salario que fue lo que nos llevó a la reforma del 97.

Y desde mi punto de vista todo esto está pasando nuevamente porque no se toman las medidas económicas que hay que tomar, es decir el derecho laboral tiene mucha incidencia con la economía del país, por lo que pienso que habrá que volver a reformar cuando la economía lo permita.

8) ¿Cuál es el motivo por el cual; algunas Universidades Nacionales fueron excluidas del nuevo régimen de prestaciones sociales aprobado en la reforma de 1997, entre ellas la UCV, sin embargo otras Universidades Nacionales como la de Carabobo, Universidad de los Andes, Universidad Experimental del Táchira y Personal Administrativo de la Universidad Experimental de Guayana a los cuales se acogieron a la norma transitoria establecida en el artículo 672 de la Ley de 1997, para su cálculo? ¿Ha honrado el Ejecutivo Nacional esos haberes a los profesores Universitarios tanto a los que se acogieron al nuevo régimen como los que permanecieron en el antiguo sistema?

Bueno, esos artículos se pusieron para favorecer a los que tenían un régimen mejor del que se estaba aprobando, es decir ese era el objetivo, por lo que si estos tenían en sus contratos colectivos un régimen mejor del régimen que estábamos aprobando, se siguieran rigiendo por sus convenciones colectivas, por lo que preveían un sistema retroactivo que les fuera más favorables.

Esos sectores que se rigen por estas disposiciones, son sectores donde la antigüedad del trabajador es mayor, debido a que hay estabilidad, recordemos que antes en el sector privado prácticamente no había estabilidad, era algo relativo, se podía despedir pagando. La inamovilidad es cosa de estos años del chavismo, entonces, en esos sectores donde había estabilidad, existían contratos colectivos muy favorables y que en aquel entonces no se quisieron perjudicar a los trabajadores sometiéndoles a la Ley que se les estaba aprobando.

¿Qué hubiese sido lo ideal para la reforma de Ley laboral en el 2012?

La reforma laboral del 2012, salió prácticamente de los sectores que aprobamos la Ley de 1997, es decir esa propuesta salió de León Arismendi y María Bernardoni, un día conversando llegamos a la conclusión de que si se tuviese la posibilidad de escoger entre los dos regímenes sería lo ideal. Casualmente en esos días tenía un foro en la Universidad Católica con uno de los líderes que estaba participando en la reforma, el cual era Antonio Espinoza Prieto. En ese foro yo representaba a la Ley del 97 y el Doctor representaba a la Ley que estaría por promulgarse, en ese foro presente la propuesta conversada con León Arismendi, al Doctor Antonio Espinoza, él la tomo en consideración e inmediatamente me pidió que se la mandara por escrito, etc.

Es de ahí de donde viene la reforma del sistema de prestaciones sociales de la nueva legislación laboral, por lo que en mi opinión, esta reforma de Ley hubiese sido provechosa si se hubiese tomado en cuenta la opinión de todos los sectores del país, y no que haya sido impuesta como en efecto lo fue.

9) ¿Por qué cree usted que en un primer momento en el artículo 143 de la LOTTT, antes de salir publicada en Gaceta Nacional, se plantea que cuando el patrono acredite las los depósitos por garantía de las prestaciones sociales en la contabilidad, estos devengaran intereses a la tasa pasiva determinada por el BCV, pero en el artículo 143 que salió publicado en la Gaceta Oficial quedó reflejado que dichos intereses se pagarán a la tasa promedio entre la pasiva y la activa? ¿A qué se habrá debido este cambio en las publicaciones?

Hay dos cosas que pudieron haber sucedido, la primera que fuera una equivocación, porque todas las leyes que sacan son unos garabatos y la segunda opción puede ser, que en un primer momento lo querían llevar a como era en la LOT de 1990, es decir a la tasa pasiva. Debido a que el prurito de ellos era llevar las cosas a como estaban antes del 97.

Entrevista a: César Carballo

Profesión: Abogado, Profesor de la Universidad Católica Andrés Bello, especialista en materia laboral.

1) ¿Cuáles fueron las razones políticas y económicas que privaron para que se eliminara la retroactividad de las prestaciones sociales contempladas en la legislación laboral por más de 60 años hasta su reforma en 1997?

No es verdad que el régimen del 97 era menos favorable que el anterior, sino que para llegar a esa conclusión debías someterlo a dos coordenadas: incrementos salariales y antigüedad. ¿Qué es mejor? Un régimen de retroactividad con 30 días al año o un régimen de determinación anual de prestaciones de 60 días más dos adicionales a partir del 2do año hasta 30 días máximo. La pregunta es: ¿Cuál es mejor? Depende de la antigüedad y de la data de incremento salarial. Esa es la respuesta técnica, pero políticamente se habló de que había sido un robo, que el régimen anterior era más favorable, etc. Lo que ocurrió fue que efectivamente Venezuela estaba viviendo una inflación muy alta parecida a la que estamos viviendo ahorita, (esta es más grave) y por lo tanto todo este tema va a producir los mismos efectos. Al haber una inflación de 100% los salarios se hacen siempre escasos, que ocurrió, los salarios no se aumentaban a la misma tasa de la

inflación porque tenía un impacto retroactivo, por ende los pasivos eran demasiado onerosos y esto comenzó a producir un mecanismo que se llamó desalarizacion con componentes no salariales que pudieran retribuir al trabajador para no impactar las prestaciones y asegurar que fueran a la par de la inflación.

¿Por qué la Ley del 2012 tiene los dos regímenes?

Porque no es verdad que uno era mejor que el otro, es mejor para unos "un régimen" y para otros el "el otro régimen". Por lo tanto la única manera de poder resolver esa disyuntiva, fue dejando los dos. Ejemplo: caso del sector construcción que tienen contratos a tiempo corto, por tiempos de obra, relaciones laborales de uno o dos años, cuál de los dos regímenes es más favorable? Sin duda el régimen del 97 porque en el primer año ya causabas 45 días de salario y en el segundo 60. Para relaciones laborales de larga data como la administración pública, el régimen pre 97 era más favorable. Como no se podía tener contento a todo el mundo, la Ley del 97 dejo los dos, de tal manera que garantiza que nadie sufra daño. Fue la mejor decisión políticamente, sin embargo, no se suprimió la del 97 tuvo que conservarse, en un régimen dual para determinar cuál era el más favorable.

2) ¿Cuáles fueron las razones políticas y económicas que privaron para que se eliminara la retroactividad de las prestaciones sociales contempladas en la legislación laboral por más de 60 años hasta su reforma en 1997?

La razón fue económica, por la inflación que estaba viviendo Venezuela a niveles desconocidos, representaba 100% anual de inflación entonces cualquier incremento salarial debía tomar en consideración el efecto retroactivo. No había manera de incrementar los salarios como la inflación lo requería. ¿Qué hicieron los gobiernos? Dieron Bonos no salariales para no impactar las prestaciones sociales. Ejemplo actual: Ley del cestaticket socialista incremento el valor comparativo del beneficio de alimentación al equivalente del 70% del salario mínimo. Cuando la Ley anterior lo trato de establecer en no más de 30%. Porque en un salario mínimo de 9600 el tickets equivale a 6750 por ahí, la regla es la inflación.

El régimen de recalculo funciona perfectamente en baja inflación, en alta inflación se hace imposible que los aumentos salariales guarden relación con la tasa inflacionaria. Porque yo tengo una relación de 10 años y el trabajador comenzó ganando 100 bs hace 10 años, hoy gana 300, si tengo una inflación de 100% y quiero aumentarle a 600, resulta que eso me lleva a recalcular el año 1 y los siguientes años a 600, por lo cual, los pasivos laborales se incrementan. Como el estado y las empresas no pueden hacerlo, entonces no aumentan los salarios o buscan complementos no salariales.

3) ¿Sabe usted, que razones privaron en el Constituyente del 99, para que se remitiera a una Disposición Transitoria la cuarta ordinal 3º específicamente, para ir nuevamente al sistema de recálculo de las prestaciones sociales que habían sido eliminadas en la LOT del 97, Sera que no hubo consenso entre los Constituyentes para dejarla establecida de una vez dado a que la mayoría de sus integrantes se habían opuesto a la reforma del 97, esperando 12 Años para sancionar esa Ley cuando debían haberlo hecho en el primer año de haberse instalado la Asamblea Nacional?

Políticamente no había duda de que la bandera era el retorno a la retroactividad porque el sector sindical que apoyo la reforma del 97, se concentró en la CTV que a su vez se identificaba con Copei y Acción Democrática, por lo tanto la aparición de Hugo Chávez y el partido chavista confrontó a estos partidos y consolido a sindicatos adeptos que le fuesen cercanos, evidentemente eso rompió con el movimiento sindical y hubo un movimiento minoritario de orientación de izquierda, básicamente, estuvo la CUTV adversando el nuevo sindicalismo, cercano a la causa radical, adversando la reforma.

Cuando ellos apoyan al chavismo y el chavismo gana, una de las banderas es: "devuelvan las prestaciones sociales que nos robaron", (políticamente no había duda) pero en el seno de la constituyente, estuvo planteado una norma que devolvía el régimen retroactivo automáticamente, es decir, no como transitoria sino como norma de cuerpo de la nueva Constitución, las prestaciones sociales se calculaban al último salario. ¿Qué ocurrió? Alguien en medio de la euforia constitucional, saco la cuenta y dijo que si hacemos esto probablemente se entienda que hay una derogatoria automática de la Ley, sin nosotros haber calculado pasivo; ver cuáles son las políticas laborales y le dieron un compás de tiempo al desplazarla del cuerpo, fue como que "vamos a bajarle la temperatura al tema, vamos a sacar cuentas" y la realidad es que el gobierno se dio cuenta que en algún momento se enamoró del régimen del 97. "Yo recuerdo ver a Hugo Chávez, en cadena nacional calculando las prestaciones con el régimen del 97. Por lo cual, termino alejándose del pensamiento de que era un robo y de alguna manera fue apoyándolo.

La traducción de eso se evidencia en los 12 años sin reforma, hubo requerimientos de la sala constitucional de que se tenía que dictar una Ley y no pasó nada hasta que se llegó al extremo de la oferta de la Ley del trabajo; las elecciones que se acercaban y la situación de precariedad de salud del presidente, ahí se tomó la decisión de cumplir, pero eso estuvo dentro del cuerpo de la Constitución, se pasó a la disposición transitorio y el gobierno en un momento se sintió absolutamente identificado, lo aplicó durante 12 años y al final llego la Ley del trabajo, donde tuvo que mantener el régimen para evitar la sensación de pérdida o de que algún sector pudiese decir que había perdido un derecho adquirido.

Fue un tema que se politizó y no se afrontó un debate que merecía un cálculo de condiciones económicas, digamos "variables económicas" el problema era: alta inflación y no poder subir salarios, por eso la retroactividad es un ancla que evita subir los salarios. Como lo estamos viviendo ahorita.

4) En la LOT de 1997, previo en su artículo 128, mediante una Ley especial la creación, funcionamiento y supervisión de los Fondos de Prestaciones de Antigüedad, Ley ésta que jamás fue sancionada por el Poder Legislativo. La nueva LOTTT prevé depositar las Prestaciones Sociales en un Fondo Nacional de Prestaciones Sociales promulgado mediante Ley Habilitante en la Gaceta Oficial, número 39.945 el 15 de Junio de 2012. Decreto 9053, a su juicio ¿Qué opinión le merece que el Estado maneje el referido fondo a través de la Banca Pública ejerciendo un monopolio sobre él, ya que excluye a la Banca Privada a pesar de las otras opciones allí contempladas?

La masa adineraría que supondría el manejo monetario de las prestaciones de los trabajadores del país y de los funcionarios públicos, efectivamente desde la perspectiva de las políticas públicas es atractivo porque podrías tener un fondo único de inversión, "tipo Brasil"; ya que ahí hay un

régimen único que maneja el estado de aportes patronales a los cuales tienes derecho en caso de extinción del contrato de trabajo y ese es un poco la idea que estaba detrás de este fondo público.

Que tenga un fondo millonario que puedas manejarlo para necesidades de vivienda, educación, salud, etc.; administrado correctamente, ¿Qué ocurrió? Que la percepción del trabajador de que la administración pública iba a suponer una restricción severa a su necesidad, fue percibido como un rechazo y por razones políticas tuvo que ser desechado, por lo menos por ahora. Por ende, considero que como el sector público lo monopolizaron va a haber una resistencia natural al trámite de los anticipos de prestaciones sociales, que en la práctica a los trabajadores suelen facilitar. En esta situación para los trabajadores las prestaciones sociales luego de lo que pudo haber sido su intención originaria, (ahorro a mediano y largo plazo) se ha convertido en una serie de provisión de dinero para casos casi rutinarios, cuando el salario no es suficiente se acude a los anticipos, eso no es lo que la ley establece pero la practica venezolana tiende a eso.

Pensar en un instituto de la administración pública central pudiese producir para el trabajador ordinario como una dificultad, que va a impedir tener acceso a esos fondos. No ataco la concesión, desde el punto de vista de políticas públicas es muy interesante administrar ese fondo, pero va en contra de una cultura de décadas, donde los trabajadores tienen acceso directo y sienten que tienen el control sobre sus prestaciones con todos los riesgos que puede haber de un patrono insolvente. Creo que esa fue la resistencia que impidió que este fondo se creara, desde el punto de vista teórico y de políticas públicas, no tendría una objeción, no me parece un fondo para nada incoherente, me parece que tiene un sentido de tutela interesante-defendible. Y veo el ejemplo de Brasil más allá de las difusiones, corrupción o lentitud en el trámite, esas son disfunciones. Pero no es la cultura que el propio trabajador venezolano ha venido considerando.

5) ¿Cuál cree usted que hayan sido los motivos por los cuales el Ejecutivo Nacional no honró el compromiso de cancelar en un lapso de 5 años, las prestaciones que tenían acumuladas los trabajadores del sector público, al 18 de marzo de 1997 cuando fueron incorporados al nuevo sistema de prestaciones de antigüedad?

Creo que hay varias razones, una el desorden administrativo en cuanto al cálculo y determinación de los pasivos reales que se han causado; hay criterios que no se han actualizado, desorden, poca transparencia en cuanto a esos pasivos. Segundo la dispersión y pluralidad de regímenes, la administración no tiene un régimen uniforme sino que está muy atomizado y disperso a través de convenios colectivos, políticas internas, etc. Tercero: problemas financieros, darle prioridad al pago de otros compromisos antes de honrar pasivos que debieron haber sido pagados de inmediato y que la Constitución del 99 resalta que son obligaciones de pagos inmediata, sin embargo sigue existiendo el incumpliendo y rezago de estos pasivos. Podría cambiar si hay decisiones judiciales aleccionadoras en cuanto al daño patrimonial y personal que podría involucrar una mora en el pago, la única forma de romper una inercia que es absolutamente cómoda para la administración "pago cuando puedo" es que exista una decisión del poder judicial que haga muy oneroso política y económicamente esa moratoria. Ejemplo: indemnizaciones por daño a la integridad moral de la persona, etc. Es la única manera que se pueda romper, sino esta moratoria es demasiado cómoda para la administración.

6) ¿No cree usted, que con las sucesivas devaluaciones a nuestro signo monetario por parte del Ejecutivo Nacional en estos 15 años de Gobierno Chavista y aunado a la Reconversión Monetaria que entro en vigencia el 01 de enero de 2008, estas prestaciones sociales que le adeudaban a los trabajadores del sector público incluyendo a los Estadales y Municipales prácticamente se pulverizaron al perder su poder adquisitivo ya que estas no fueron indexadas por encima de la inflación?

No hay manera de devolverle el poder adquisitivo a esas prestaciones ni siquiera con intereses moratorios, no hay manera, el deterioro del poder adquisitivo de la moneda no tiene comparación ni con indemnización ni con intenses moratorios. Con esto puedes compensar pero jamás llegas a reponer el poder adquisitivo que tuvo en su momento o en la oportunidad cuando se causó el pago. Eso explica porque la administración se sigue retrasando en el pago, en la medida que transcurre el tiempo el monto es más barato y por lo tanto la causa es más ligera, en vez de ser al contrato. Si el proceso es más lento, financieramente es más favorable.

7) ¿Cuáles serán los motivos que prevalecieron en el seno del Ejecutivo Nacional para imponer la Nueva LOTTT, de manera unilateral sin llamar o convocar a los otros sectores involucrados tales como a los empresarios y los trabajadores, cuando estos en el 97 y años posteriores criticaron el tripartismo que consensuo la reforma del 97 y ahora no hay dialogo social entre los interlocutores, todo lo hace el Ejecutivo sin consultar a nadie? ¿Qué nos puede decir al respecto?

Varias cosas, Uno: la idea del tripartismo fue políticamente condenada al igual que la resultante, entonces el gobierno en ese sentido, trata de evitar cualquier actuación que pueda reproducir o aparentar un renacimiento de esa interlocución. Entonces el gobierno ha optado por la absoluta unilateridad por la imposición de condiciones o por una noción de dialogo absolutamente desarticulada. ¿Qué es dialogo? Reunión en plaza pública, alocución televisiva, recepción de cartas y sugerencias, eso no es dialogo. El dialogo supone presencia de actores, actores reconocidos e independientes. (Y en esto el gobierno vive una situación absolutamente bipolar, porque condena el tripartismo, pero forma parte de la OIT, de estructura tripartita y además de fundamento central de raíz y funcionamiento tripartito). Segundo: por razones ideológicas, en el sentido que si yo comulgo con ideas marxistas, yo no puedo aceptar que patronos privados y trabajadores se sienten a dialogar como si tuviesen intereses comunes porque desde una perspectiva marxista, los intereses de patrono y trabajadores son irreconciliables. La sola idea de participación, es contraria ideológicamente, eso también priva en la unilateridad, en el ejercicio excluyente, monopólico, a veces arrogante donde el único que representa la intereses es el estado y no se aceptan instancias intermedias; como sindicatos, colegios, cámaras, etc. Porque termina siendo una lesión de los intereses generales de la población. Creo que ideológicamente eso está en el medio y por eso ésta visión bastante excluyente, monopólica y unilateral. Además, la Ley del trabajo del 2012 operó como una palanca política para unas elecciones que iban a suscitarse en muy poco tiempo, con lo cual la unilateridad también permite que todos los apoyos a la Ley pudiesen ser canalizados política y electoralmente hablando. De hecho en las encuestas de aquel momento se evidencia el aumento de los puntos de popularidad del gobierno debido a la Ley, se logró incrementar la tendencia de apoyo. Todo el tripartimos de la Ley del trabajo fue borrado del 2012, la fijación de salario mínimo por ejemplo, en la Ley del 97 tenía que instalarse una comisión tripartita para la fijación de salario mínimo, la Ley del 2012 arrasó todo ese sistema y nada más

cree en una imposición del ejecutivo o eventualmente una Ley de la asamblea que no ocurre; sino que el ejecutivo fija sin consenso ni dialogo, el salario mínimo cada año.

8) Se dice que uno de los motivos que influyeron en la reforma de la LOT en 1997, fue que en una economía con altas tasas de inflación las prestaciones se deterioran en su poder adquisitivo e impiden a los patronos hacer ajustes salariales a sus trabajadores incluso para aquellos que devenguen una mayor remuneración ya que esto le afecta sus costes laborales, que podemos decir ahora cuando el país sufre una inflación que según los cálculos estimados por eminentes economistas será mayor del 200%. ¿Esto no traerá nuevamente la bonificación del salario para que esta no tenga incidencia en el cálculo de las prestaciones sociales?

Todos los patronos en este momento lo que buscan son mecanismos compensatorios y no salariales para poder tratar de aparejarse a la inflación y el propio estado está en una operación similar como lo ejemplifica la Ley de cestatickets socialista.

9) ¿Por qué cree usted que en un primer momento en el artículo 143 de la LOTTT, antes de salir publicada en Gaceta Nacional, se plantea que cuando el patrono acredite las los depósitos por garantía de las prestaciones sociales en la contabilidad, estos devengaran intereses a la tasa pasiva determinada por el BCV, pero en el artículo 143 que salió publicado en la Gaceta Oficial quedó reflejado que dichos intereses se pagarán a la tasa promedio entre la pasiva y la activa? ¿A qué se habrá debido este cambio en las publicaciones?

La Ley había afectado el cálculo de los interés, luego hubo un reforma de última hora que intento ponderarla.

Hubo una primera versión de la Ley que apareció publicada en internet y que fue la que se envió al Tribunal Supremo de Justicia. En esa versión se dice que es una tasa pasiva, después se dieron cuenta del error y lo cambiaron en gaceta oficial, cambiaron eso y cambiaron otras cosas. Fuera de protocolo, viciado de nulidad. Lo cambiaron porque era una Ley que traía costos al gobierno, (especulando), si estoy a la víspera de elección presidencial no puedo pretender que esta Ley me quite un voto, me da votos o me mantiene neutro, pero perder no tiene sentido. Por ende no podía dejar que esto fuese menos favorable que la anterior, eso era una desmejora. Se especula si se dice que fue un error o que fue pensado, lo que si estoy seguro es que se corrigió después de que se había presentado al TSJ y que se había publicado en internet por el propio TSJ. Es una publicación oficiosa del TSJ sobre la Ley del trabajo, cambiaron varias cosas.

Entrevista a: Aurelio Concheso

Profesión: Ingeniero, fue miembro del Consejo de la Economía Nacional y director de Fedecámaras y del Centro de Divulgación del Conocimiento Económico (Cedice).

1) ¿Por qué cree usted que no se eliminó el sistema de prestaciones sociales implantado en la LOT de 1997 llamado prestación de antigüedad manteniéndolo en la nueva LOTTT, si este fue adversado por los que ahora ejercen funciones de Gobierno y hasta lo tildaron de robo?

Porque ellos saben que en ausencia de inflación o con inflación moderada ese sistema es mejor que el de la llamada "retroactividad"... Cuando la inflación se dispara por encima de 20% a 30%, la

retroactividad parece ser más atractiva, el pequeño detalle es que cuando pasa a 50% y no protege a los trabajadores porque quiebra las empresas.

2) En su criterio ¿Cuáles fueron las razones políticas y económicas que privaron para que se eliminara la retroactividad de las prestaciones sociales contempladas en la legislación laboral por más de 60 años hasta su reforma en 1997?

La retroactividad es un mecanismo perverso porque mantiene un pasivo contingente "indeterminado" en la contabilidad de la empresa que se vuelve inmanejable cuando la inflación se dispara como sucedió en 1989 que llegó a 80% y a 100% en 1996. La única solución para evitar la quiebra salarial es "desalarizar" el ingreso por la vía de bonos no salariales como efectivamente se hizo hasta en un 70%. El problema es que al desalarizar el ingreso también se des financia el Sistema de Seguridad Social, ya que las contribuciones son sobre el salario.

Insistimos: con inflación de un digito (1 a 10%) la retroactividad es inmaterial, con inflaciones altas es insostenible.

3) En la LOT de 1997, previo en su artículo 128, mediante una Ley especial la creación, funcionamiento y supervisión de los Fondos de Prestaciones de Antigüedad, Ley está que jamás fue sancionada por el Poder Legislativo. La nueva LOTTT prevé depositar las Prestaciones Sociales en un Fondo Nacional de Prestaciones Sociales promulgado mediante Ley Habilitante en la Gaceta Oficial, número 39.945 el 15 de Junio de 2012. Decreto 9053, a su juicio ¿Qué opinión le merece que el Estado maneje el referido fondo a través de la Banca Pública ejerciendo un monopolio sobre él, ya que excluye a la Banca Privada a pesar de las otras opciones allí contempladas?

   Salvo en países con una institucionalidad muy fuerte como Noruega, en el Mundo se ha demostrado que el manejo de los fondos de ahorro de largo plazo de los trabajadores por los gobiernos termina desfinanciándolos por completo. Esto es, porque los ciclos políticos son cortos y existe la tentación de financiar programas de corto plazo obligando a esos fondos a comprarlos a tasas de rendimiento negativo. En Venezuela hay otro problema, por años las tasas de ahorro han sido negativas, y en momentos como éstos fuertemente, inflaciones de más de 100% y tasas de 15% lo cual pulveriza el ahorro en menos de tres años. En verdad no se puede hablar de un sistema de ahorro a largo plazo en Venezuela mientras no se derrote la inflación, a no ser que el mismo fuera en dólares o euros.

4) ¿Cuál cree usted que hayan sido los motivos por los cuales el Ejecutivo Nacional no honró el compromiso de cancelar en un lapso de 5 años, las prestaciones que tenían acumuladas los trabajadores del sector público, al 18 de marzo de 1997 cuando fueron incorporados al nuevo sistema de prestaciones de antigüedad?

Irresponsabilidad administrativa demagogia "socialista" e irrespeto total por el derecho de los trabajadores

5) Se dice que uno de los motivos que influyeron en la reforma de la LOT en 1997, fue que en una economía con altas tasas de inflación las prestaciones se deterioran en su poder adquisitivo e impiden a los patronos hacer ajustes salariales a sus trabajadores incluso para aquellos que devenguen una mayor remuneración ya que esto le afecta sus costes laborales, que podemos ahora cuando el país sufre una inflación que según los cálculos estimados por eminentes economistas será mayor del 200%. ¿Esto no traerá nuevamente la bonificación del salario para que esta no tenga incidencia en el cálculo de las prestaciones sociales?

Por supuesto, y ya está sucediendo, lean la reciente reforma de la Ley de cestatickets, ese es el inicio de otra ronda perversa de desalarización del ingreso de los trabajadores que va a incrementarse por otras vías en los próximos meses si no hay un ajuste macro-económico

6) Algunos dirigentes sindicales como Andrés Velázquez de la Causa R, el Director del CENDA Oscar Meza han venido planteando que las prestaciones sociales deben dolarizarse. ¿Está Usted, de acuerdo con ello?

Tienen razón desde la óptica de los trabajadores, pero eso no se hará nunca como una medida aislada, y menos con un control de cambios múltiples insensata e insostenible como el que existe.

7) Otros connotados economistas del país cuando se les ha tocado el tema de la dolarización de las Prestaciones Sociales plantean que debe hacerse un Ajuste Macroeconómico y Fiscal antes de proceder a dolarizar los salarios y por ende las prestaciones sociales. ¿Qué opina usted de ello?

Tienen razón, sin ajuste del tipo que hablan no se podría dolarizar, y si se hace como en su momento hizo, por ejemplo, Ecuador en 1990, ya no hará falta dolarizar. Ese es un tema complejo que requiere debate, pero la esencia del mismo es que sin voluntad política y consenso nacional no hay como resolver el problema a pedacitos